



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto y el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

AUTORA

Br. Gina del Pilar Ramírez Malca

ASESOR

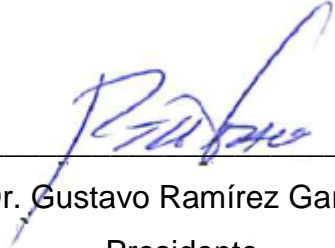
Mg. Julio Heber Santos Góngora

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

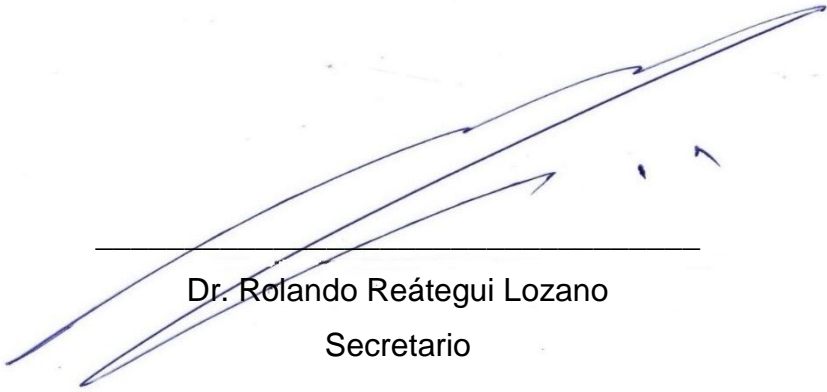
Derecho Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ


2016



Dr. Gustavo Ramírez García
Presidente



Dr. Rolando Reátegui Lozano
Secretario



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Vocal

A Dios, señor todopoderoso y misericordioso, por ser guardián de los senderos que he recorrido a lo largo de mi vida profesional, y por ser bastión de apoyo, en los momentos más difíciles que me ha tocado sobrellevar.

A mis padres, quienes aun estando lejos siempre estuvieron a mi lado para poder sopesar las enfermedades y las pruebas que me puso la vida.

Agradecimiento

Expresar mi agradecimiento a todas las personas que de una y otra forma contribuyeron en mi formación profesional.

Gina del Pilar

Declaración de autoría

Yo, **RAMÍREZ MALCA GINA DEL PILAR**, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, sede/filial Tarapoto, declaro que el trabajo académico titulado **"LA INEXISTENCIA DE CRITERIOS PROCESALES PARA DECLARAR EL SECRETO Y EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL, SEDE NUEVA CAJAMARCA DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN"**, presentado, en 84 folios para la obtención del grado académico de Maestra en **DERECHO PENAL** es de mi autoría.

Por tanto declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa o parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios. De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Tarapoto, 18 de junio del 2015



Br. Gina del Pilar Ramírez Malca

DNI: 45252001

Presentación

Señores Miembros del Jurado,

Presento ante ustedes la tesis titulada "La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto y el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín", con la finalidad de poder determinar la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto de un documento o actuación específica durante la investigación preparatoria y su influencia en la actuación del representante del Ministerio Público para lograr el éxito de la investigación.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

La autora

Índice

Página del jurado	ii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autoría.....	v
Presentación.....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Trabajos previos	14
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	17
1.4. Planteamiento del problema.....	27
1.5. Justificación.....	27
1.6. Hipótesis	28
1.7. Objetivos.....	28
II. MARCO METODOLÓGICO	29
2.1. Variables	29
2.2. Operacionalización de variables	29
2.3. Metodología.....	30
2.4. Tipo de estudio.....	31
2.5. Diseño.....	31
2.6. Población, muestra y muestreo	32
2.7. Criterios de selección.....	33
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
III. RESULTADOS.....	36
IV. DISCUSIÓN	49
V. CONCLUSIONES	68

VI. RECOMENDACIONES	70
VII. REFERENCIAS	71
ANEXOS	73
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	74
Anexo N° 02: Instrumentos de recolección de datos	75
Anexo N° 03: Propuesta	77
Anexo N° 04: Validación de instrumentos	81
Anexo N° 05: Autorización para aplicar instrumento	84

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto influye en el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín.

La recopilación de datos en cuanto a lo teórico debemos decir que utilizamos el método dogmático y la técnica del fichaje para lo referente a la información doctrinaria, y el método jurídico propositivo para lo referente a la propuesta de lege ferenda; en lo que atañe a la recopilación de datos de campo utilizamos el método de análisis y síntesis y los instrumentos del cuestionario de expertos para que aporten su experiencia y conocimiento en torno a nuestra problemática y la guía de observación y registro de datos de la información contenida en las carpetas fiscales.

En cuanto a los resultados más importantes que hemos obtenido en nuestra etapa de ejecución es que existe deficiente regulación del secreto, que ha generado por un lado una inacción en la fiscalía de la sede de Nueva Cajamarca por cuanto no se evidencia investigación alguna en donde el fiscal haya dispuesto el secreto de un documento o actuación determinada, y de otro lado en la legislación comparada existe una regulación más precisa sobre esta institución jurídica.

La conclusión principal es que la inexistencia de criterios procesales genera inacción del Fiscal para declarar el secreto de algún documento o diligencia durante la investigación preparatoria; por ello es necesario la modificación del artículo 324 numeral 2 del Código Procesal Penal, en donde se establezca los criterios procesales necesarios para viabilizar una aplicación eficiente del secreto en la investigación preparatoria que le permitan alcanzar el éxito de la investigación.

Palabras claves: Criterios procesales, secreto de documento o actuación en la investigación preparatoria, derecho de defensa.

ABSTRACT

This research aims to determine how the absence of procedural criteria to declare the secret influences the success of the Preparatory Investigation in the Provincial Criminal Prosecutor's Office, New Cajamarca headquarters of the Fiscal District of San Martín

Collecting data on what we say we use theoretical dogmatic technique for signing regarding the method and doctrinal information, and proactive legal method regarding the proposal *lege ferenda*; with regard to the collection of field data we use the method of analysis and synthesis and instruments in the questionnaire of experts to contribute their experience and knowledge about our problems and the observation guide and data logging of the information contained in fiscal folders.

As for the most important results that we have obtained in our implementation stage is that there is inadequate regulation of secrecy that has generated one side inaction in the prosecution of Nueva Cajamarca headquarters because no research evidence where fiscal it has prepared a secret document or particular action, and secondly in comparative law there is a more precise legal institution of this regulation.

The main conclusion is that the absence of procedural criteria generates inaction of the Prosecutor to declare the secret of any document or proceeding during the preliminary investigation; hence the amendment of Article 324 paragraph 2 of Code of Criminal Procedure, which establishes the procedural criteria necessary to enable an efficient application of secrecy in the preparatory research that will enable it to achieve the success of the investigation.

Keywords: Procedural Criteria, document or secret performance in the preparatory investigation, the right of defense.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los lineamientos político-criminales asumidos por los últimos gobiernos en aras de acabar con la delincuencia organizada y la corrupción que viene azotando a nuestro país y que se ha acentuado en todos los niveles o estratos sociales, se ha enfocado en la restricción de los derechos fundamentales y en especial en el derecho de defensa que le asiste a toda persona; este contexto ha motivado la dación de un moderno sistema procesal penal, como lo es el modelo acusatorio garantista con tendencia adversarial asumido por nuestro vigente Código Procesal Penal , en donde se incluye un catálogo normativo que faculta al fiscal realizar determinadas diligencias para la búsqueda de la verdad y la obtención de los medios probatorios de cargo y poder en ese escenario hacerle frente al gran poder que detenta la delincuencia organizada frente a los ataques de nuestros bienes jurídicos, entre esas herramientas legales que se le faculta al fiscal, es poder ordenar la declaración de secreta de un determinado documento o actuación en la investigación preliminar o preparatoria a fin de que se garantice el éxito de la investigación. En ese contexto Yataco, J. (2008) señala que el secreto en la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento determinado por los sujetos procesales por un tiempo determinado.

Esta institución jurídica del secreto de un documento o actuación en la investigación que se faculta al fiscal es plasmada en el código adjetivo en su artículo 324.2 que prescribe que el representante del Ministerio Público tiene la plena facultad de ordenar que alguna diligencia o documento se mantenga en secreto por un plazo no mayor de veinte días, prorrogables por el Juez de la Investigación Preparatoria por un plazo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación. La Disposición del Fiscal que declara el secreto se notificará a las partes". Esta normatividad que se basa en un lineamiento de política criminal garantista, gozaría de eficacia jurídica si

se hubiesen establecido pautas generales en los cuales los operadores jurídicos podrían declarar secreta la investigación, pues como están presente las cosas, no hacen más que desconocer las ventajas que brinda esta institución ya que de lo que se ha podido verificar hasta ahora en los despachos de la sede fiscal del Distrito de Nueva Cajamarca, no se ha declarado en ni un solo caso el secreto de la investigación, y ésta inacción fiscal no es porque no existen investigaciones delictivas que podrían merituarlo; sino por la falta de criterios para poder aplicarlos, pues como todo funcionario, siente un poco de temor a enfrentar las facultades que tiene, siendo que ello se origina por no saber de qué forma puede utilizar esta valiosa herramienta procesal.

En la otra orilla del prisma procesal penal, tenemos la existencia del derecho de defensa que dentro de la tendencia de la constitucionalización del derecho penal, lo reconoce como un derecho fundamental que le asiste a toda persona sometida a una investigación y a su abogado defensor para que pueda comparecer en todas las etapas del proceso penal con la finalidad de desvirtuar los cargos de imputación o de ser el caso la acusación que pese en su contra, utilizando para ello todas las armas legales que la ley procesal penal y la constitución le reconocen, en consonancia con el principio de presunción de inocencia. La validez jurídica de este principio implica, como señala Gimeno, V. (1997) se concretiza en su plasmación en el ordenamiento jurídico a un derecho que tiene el investigado o acusado de hacer uso de una real y atinada defensa; en ese sentido, se debe desarrollar acorde con el debido proceso tanto para el ejercicio real y efectivo de la defensa del imputado, como para legitimar una posible acusación y la imposición de una sanción penal.

En la perspectiva jurídica fáctica se visualiza que el sistema judicial no sólo está comprendido por un conjunto de normas sustantivas y adjetivas sino principalmente por la constitucionalización del proceso penal, que a través de la historia han venido desarrollándose bajo

diversos sistemas penales, dentro de ellos tenemos los de corte inquisitivo, luego pasamos por un sistema mixto con el Código de Procedimientos Penales de 1940, para finalmente llegar a tener progresivamente el vigente sistema acusatorio garantista, en donde el rol fundamental del Ministerio Público es el de investigar y aportar la carga probatoria, mientras que el Juez Penal ejerce un control de la legalidad de que se cumplan y respeten todos los derechos fundamentales de los sujetos procesales; el juicio oral se realiza acorde a los principios de contradicción inmediación, publicidad, igualdad de armas, oralidad, la libertad del imputado como la regla en el proceso y la reserva y secreto de la investigación en aras de garantizar el éxito de la investigación.

A nivel normativo, existe un problema aparente, cuando se tiene presente que la Constitución de 1993 prescribe en su artículo 139 inciso 14, que se reconoce el principio que le asiste a todo ciudadano de no ser privado por ningún motivo, razón o circunstancia del derecho de defensa en cualquier estado del proceso. Toda persona será informada ipso facto y por documento de los hechos que le motivaron su detención. Tiene derecho a comunicarse en forma personal con un abogado defensor de su elección o empatía y a ser asesorado por el letrado desde que es citado o detenido por cualquier autoridad policial o judicial, situación que muy bien pueden aprovechar los que representan la defensa de los investigados, al ampararse en este precepto constitucional para cuestionar a la disposición que declara secreta la investigación, lo cual no es correcto pues ningún derecho fundamental es absolutamente irrestricto y que bajo ningún supuesto se podría vulnerar, ya que iría contra uno de los fines del derecho penal, que es el de mantener el orden y la paz social para una mejor convivencia, pero claro siempre sujeto a normas y/o requisitos procesales que permitan su viabilización, situación que no se precisa en el Código Procesal Penal y mucho menos se menciona en nuestra Carta Magna.

Finalmente, se advierte que tanto la doctrina ni la jurisprudencia nacional lo han desarrollado la institución jurídica del secreto de un documento o actuación en la investigación preparatoria, ello ha originado que esta norma o precepto legal no sea aplicada en forma eficaz en los procesos penales para resolver los múltiples aspectos de la problemática generada por la comisión de un delito. Asimismo, tampoco se ha determinado en la práctica judicial, los criterios procesales que deben seguirse para la declaración del secreto de la investigación estableciendo el procedimiento, en qué casos, circunstancias y como desarrollarse para no restringir más de lo debido y estrictamente necesario el derecho de defensa que tiene todo imputado desde la etapa preliminar, ya que ésta inacción permite que indirectamente la delincuencia organizada siga en incremento a nivel nacional, aunque consideramos que serían de gran utilidad los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, al tratar los temas conflictivos con el criterio o test de proporcionalidad, pero consideramos que en el caso de la aplicación del secreto en la investigación, para los operadores de justicia sería muy arriesgado su aplicación pues no tendrían un criterio claro mucho menos uniforme y optarían tal como ha sucedido en la realidad, simplemente por ignorarlo.

Desde la vigencia del Código Procesal Penal acusatorio garantista con tendencia adversarial, los operadores jurídicos han resaltado con gran acierto el reconocimiento de todos los derechos fundamentales de la persona como factibles de vulneración dentro del proceso penal, lo cual en la doctrina se conoce como la constitucionalización del derecho penal; sin embargo, se ha observado que en la etapa de la investigación preparatoria se presentan severas dudas para declarar el secreto de algún documento o diligencia en pro del éxito de la investigación, ello debido desde nuestra perspectiva a la inexistencia de criterios procesales para su procedencia y aplicación.

1.2. Trabajos previos

En lo que atañe a sus antecedentes, se resalta que a nivel nacional la institución jurídica del secreto en la investigación preparatoria, ha sido materia de análisis y críticas por diversos autores, entre ellos podemos mencionar a Lingán, C. (2011) que en su artículo científico **“La reserva de la investigación y el secreto de alguna actuación o documento de la investigación según el Código Procesal Penal del 2004”**, comenta el artículo 324 del Código Procesal Penal del 2004, señalando que: No es lo mismo describir la secuencia lógica de una investigación reservada que tiene sus propias características y procedimientos que una investigación penal en la que se ha declarado alguna actuación o documento en secreto. La regla es que toda investigación penal iniciada es reservada, esto implica que únicamente las partes del proceso apersonados debidamente pueden acceder al pleno conocimiento e información de todos los actos procesales actuados, existiendo el deber de los sujetos procesales de mantenerlo en completa reserva. Excepcionalmente, se puede declarar el secreto de alguna diligencia o documento específico actuado durante la etapa de la investigación, en este supuesto ni siquiera los sujetos procesales apersonados en el proceso penal podrán tener conocimiento de lo que se ha considerado secreto, con mayor razón su prohibición de acceso a terceras personas que no tienen nada que ver en la investigación realizada. El procedimiento descrito por la norma adjetiva señala taxativamente que quien declara el secreto de alguna actuación o documento específico de la investigación es el Fiscal a cargo de la misma, cuyo plazo es de veinte días, se entiende naturales. La formalidad de la misma requiere que el Fiscal emita una Disposición, la cual debe ser motivada, respecto a las razones por la cual ha adoptado tal decisión y notificada a las partes. En el supuesto que el plazo inicial no sea suficiente para concretizar los fines por los cuales se expidió el secreto de alguna actuación o documento de la investigación puede ser prorrogado por veinte días naturales, ya no por el representante del Ministerio Público, sino por el Juez de la Investigación Preparatoria previo requerimiento fundamentado de prórroga por el fiscal. El Juez de

la Investigación Preparatoria como juez de garantías que controla la legalidad de los actuados en el proceso penal tiene la potestad de acceder o no al pedido de prórroga del secreto que realiza el Fiscal, valorando para ello la factibilidad de que con ello se logre asegurar el éxito de la investigación y que no se vulneren derechos fundamentales de la persona o que en su defecto dicha vulneración sea una excepción que esté fundamentada y que su utilización sea de manera razonable y proporcional, a fin de no menguar o limitar arbitrariamente el derecho a la defensa técnica que le asiste al investigado o a cualquier persona que se vea perjudicado por tal medida.

Igualmente tenemos el artículo científico presentado por Vásquez, R. (2010) titulado **“El secreto de la investigación y su regulación en el Código Procesal Penal”**, quien resalta didácticamente entre sus conclusiones una clara diferencia entre la reserva y el secreto de la investigación, estableciendo que la reserva de la investigación es una figura legal que se aplica a todos los procesos penales, por cuanto se circunscribe solamente a que las partes procesales debidamente identificados y apersonados pueden tener acceso y conocimiento del expediente judicial o carpeta fiscal cuando está en etapa de investigación. En cambio el secreto de la investigación debe orientarse a ciertas diligencias determinadas o documentos tal como lo prescribe taxativamente la norma procesal y no de la totalidad de la investigación. Por ello es razonable que deba tramitarse en cuaderno diferenciado a fin de que las demás actuaciones que existen en la carpeta fiscal tenga disponibilidad para ser accedido por cualquiera de las partes, ya que sobre el resto de los actuados no recae la medida del secreto, el acotado autor agrega que la disposición fiscal que ordena el secreto debe ser notificada a las partes, la cual debe ser genérica y normativa, sin revelar el contenido de la diligencia o documento sobre el que recae el secreto fijando expresamente el plazo de inicio y final. Este comentario es loable ya que si se explicara en detalle las razones y sobre qué documento recae el secreto ya no

tendría eficacia jurídica, porque la parte supuestamente perjudicada podría actuar y poner en riesgo el éxito de la investigación; el mismo argumento es aplicable para la notificación de la resolución judicial de prórroga del secreto de la investigación, por ello no se requiere audiencia previa para expedir la resolución que concede la prórroga, dado que afectaría la eficacia de la medida adoptada, ello acorde con lo estipulado por el artículo 203.2 del Código Procesal Penal. Finalmente acota que no existe un límite legal cuantitativo para disponer el secreto de la investigación de algún documento o diligencia y su prórroga en cuantas ocasiones le sea necesario para el éxito de la investigación, pero se hace la salvedad que no es procedente que recaiga dos veces sobre la misma diligencia o documento.

1.3. Teorías relacionadas al tema

En lo que respecta a la fundamentación jurídica del presente trabajo de investigación, este se sustenta en el análisis jurídico doctrinario de sus dos variables como son: la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto de un documento o actuación y el éxito de la investigación preparatoria; en ese sentido se ha desarrollado las instituciones jurídicas del secreto de documento o actuación y el éxito de la investigación preparatoria, que pasamos a desarrollar.

El secreto de un documento o actuación, en primer lugar es necesario puntualizar que el artículo 324 del Código Procesal Penal hace un deslinde conceptual entre la reserva y el secreto de la investigación, la misma que explica en el artículo 324.1, donde prescribe que, en la reserva el acceso y conocimiento de los actuados en el proceso penal compete de manera exclusiva a las partes procesales que de manera directa o por medio de sus abogados estén debidamente acreditados; por ende esta institución jurídica de la reserva de la investigación tiene por finalidad impedir que cualquier persona o terceros ajenos al proceso penal puedan acceder al contenido de las diligencias actuadas en la etapa de investigación preparatoria, la cual se extiende inclusive a los mismos sujetos

procesales que no se han apersonado de manera formal en el proceso, impidiéndoseles leer o acceder a fotocopiar los actuados que obran en la carpeta fiscal. En ese sentido el jurista Creus, C. (1996) precisa que el periodo de investigación es reservado con respecto a las personas ajenas al proceso, es decir, aquellas que no pueden intervenir como sujetos procesales y no tienen ningún vínculo tanto para la cuestión penal como civil. Esto debido a que se busca una correcta y sana administración de justicia en aras proteger la esfera jurídica del investigado, ya que con la publicitación de la investigación se lo podría perjudicar antes de ser sometido a juicio oral. A manera de conclusión podemos arribar que el nomen iuris asignado en el artículo 324 del Código Procesal Penal “Reserva y Secreto de la Investigación”, nos da una lectura primigenia que ello puede recaer en toda la investigación, pero mediante un análisis concienzudo se deduce que la reserva es una medida intemporal que se aplica a terceras personas ajenas al proceso y recae sobre toda la investigación preparatoria; mientras que el secreto recae sobre un documento o actuación específica y por un lapso de tiempo determinado.

Conceptualmente en el artículo 324.2 del código adjetivo in comento se dispone que el representante del Ministerio Público puede ordenar que determinada actuación o en su defecto un documento se mantenga en secreto por un periodo no mayor de veinte días, el cual puede ser prorrogable por el Juez de la Investigación Preparatoria por un plazo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento ponga en peligro real o concreto el éxito de la investigación. La Disposición del representante del Ministerio Público que declara el secreto se notificará a las partes. En ese contexto Gálvez, T. et al. (2013) señala que el fiscal puede ordenar que algún documento o actuación se mantenga en secreto para todas o alguna de las partes procesales, cuando su conocimiento pueda dificultar o ponga en riesgo el éxito de la investigación. Esta medida es legítima cuando no excede los límites temporales expuestos por la necesidad, y se notifica a las partes con el fin de que puedan

alegar lo pertinente. Esta normatividad se sustenta en un lineamiento de política criminal asumido en el derecho comparado con ciertos matices diferenciadores, que lamentablemente no se aplican en la realidad judicial por la inexistencia de pautas generales en los cuales los operadores jurídicos se basen para declarar secreta la investigación.

La naturaleza jurídica se deduce del artículo 324.2 del Código Procesal Penal que señala que la finalidad del secreto es ocultar una actuación procesal o documento para asegurar el éxito de la investigación; en consecuencia la norma se dirige in abstracto contra cualquiera que pudiera entorpecer o poner en riesgo el éxito de la investigación. Binder, A. (2002) señala que por la reserva de la investigación el acceso y conocimiento del contenido del proceso penal se encuentra limitado exclusivamente a las partes procesales debidamente identificadas y apersonadas; mientras que el secreto de la investigación implica que el fiscal o representante del Ministerio Público está facultado para ordenar o disponer el secreto de determinada actuación procesal o documento y va dirigida contra cualquiera de las partes procesales ya constituidas, dependiendo la naturaleza y dirección del medio probatorio; ya que lo que se busca en strictu sensu es garantizar el éxito de investigación preparatoria, la cual se traduce en la plena identificación de los autores y la carga probatoria que sustente la acusación; sin embargo desde mi posición considero que también debe traducirse como éxito el demostrar la inocencia del presunto culpable, por ende el secreto no solo se orienta a conseguir pruebas de cargo sino también puede versar sobre pruebas de descargo que beneficien al investigado. Igualmente al estar dirigida in abstracto se puede delimitar que la disposición del secreto puede recaer en cualquiera de los sujetos procesales por las razones expuestas ut supra, máxime si con la actuación de tal diligencia se puede reorientar la investigación en donde un supuesto agraviado puede pasar a la categoría de cómplice o coautor, por lo que es indispensable que el fiscal determine

rigurosamente sobre quienes recaerá el secreto de la investigación y el lapso de tiempo necesario para garantizar la concreción de la diligencia y el éxito de la investigación.

En referencia al procedimiento que debe realizarse para la tramitación de la disposición que declara el secreto de un documento o actuación en la investigación preparatoria, citamos lo expuesto por Vásquez, R. (2010) quien en su calidad de magistrado expone los siguientes pasos a tomar en cuenta: **Formación de cuaderno aparte**, al tener en consideración que la disposición fiscal de declarar el secreto de un documento o actuación es particular, es loable que se realice en cuaderno separado, para que el resto de las diligencias y actuados que obran en la carpeta fiscal sigan en reserva pero a disposición de las partes procesales; es decir, las partes o sujetos debidamente apersonadas en el proceso penal pueden seguir accediendo a la carpeta fiscal, excepto de las piezas sobre las que ha recaído la disposición de secreto hasta que se culmine el plazo establecido, para garantizar la eficacia jurídica de la medida adoptada, en aras de alcanzar el éxito de la investigación que viene realizando; **La Formalidad de la disposición fiscal**, es necesario que la disposición fiscal cumpla con las exigencias legales que prescribe la constitución en el sentido de que debe ser debidamente motivada y en virtud del artículo 324.2 in fine del Código Procesal Penal debe ser notificada a todas las partes procesales. Sin embargo, consideramos que con la finalidad de que se garantice el éxito de la investigación, la disposición fiscal que declara el secreto debe ser motivada únicamente para el conocimiento del juez de la investigación preparatoria que ejerce el control de la legalidad de los actos procesales a fin de preservar la eficacia de la diligencia hasta que el fiscal levante el secreto o venza el plazo establecido, en ese sentido Salinas, R. (2007) nos precisa que el fiscal tiene plena facultad para disponer que se tenga en secreto la actuación de alguna determinada diligencia o documento cierto, más no los hechos materia de la imputación, ya que estos por el contrario

deben ser de conocimiento pleno tanto del abogado defensor como de su patrocinado desde el inicio y en todo momento de la investigación para garantizar su derecho de defensa; finalmente tenemos **la Formalidad de la prórroga**, de lo prescrito por el artículo 123.2 del Código Procesal Penal, se colige que los autos se expiden, siempre que lo disponga el código adjetivo, a través de una audiencia previa en donde intervienen las partes, en concordancia con el artículo 324 del código adjetivo que señala que el juez puede prorrogarlo a solicitud del fiscal, pero no se especifica taxativamente que se deba realizar una audiencia, se puede concluir que no es un requisito la realización de una audiencia, lo cual es coherente con su naturaleza restrictiva del derecho de defensa, ya que la realización de una audiencia implicaría que tome conocimiento de la actuación y que ponga obstáculos para su materialización poniendo en riesgo el éxito de la investigación, en consonancia con ello le resulta aplicable lo prescrito por el artículo 203.2 del código adjetivo que en su parte ut supra establece como regla básica que el juez de la investigación preliminar resolverá el requerimiento del representante del Ministerio Público de forma inmediata sin trámite alguno, cuando no exista norma específica o expresa que disponga que se lleve a cabo audiencia, situación que se presenta con el secreto de la investigación.

En cuanto a la oportunidad del secreto de determinadas diligencias o documentos que pueden solicitarse en la etapa de la investigación preparatoria, somos de la opinión que se puede dictar la disposición fiscal de declarar el secreto de la investigación cuantas veces lo crea necesario e indispensable para el éxito de la investigación, siempre que no recaigan en los mismos actos o documentos. Existen casos complejos como es el caso de la criminalidad organizada, en donde el fiscal puede disponer el secreto de no solo de uno sino de varios documentos, y no solo una vez si no que este puede ser reiterativo, siempre que exista las razones que lo justifiquen, ya que la norma no lo prohíbe. En este sentido como lo expresa Davis, W. (2000) existe

discrepancias en la doctrina comparada, sobre la formalidad tanto de la motivación como de la prórroga del secreto de la investigación unos consideran que no es posible declarar el secreto de diligencias o documentos sobre los cuales ha recaído primigeniamente el secreto en la investigación preparatoria, por tener un plazo perentorio y por contravenir el derecho de defensa; mientras, que otro sector doctrinario manifiesta que lo correcto es que no se limite el accionar del fiscal siempre que exista una debida motivación.

En cuanto a la restricción del derecho de defensa, de lo normado se deduce que el secreto de la investigación preparatoria es una facultad que se le reconoce al fiscal para poder limitar excepcionalmente el derecho de defensa, el cual puede operar respecto a una o más de las partes debidamente apersonadas a la investigación, en el sentido de restringir el acceso a alguna actuación o documento por declararlo secreto; por derecho de defensa a decir de Moreno, V. et al (2005) señala que es el derecho fundamental que se le reconoce a toda persona sometida a una investigación penal y a su abogado defensor a comparecer en forma inmediata en la inductiva y a lo largo del proceso penal en general a fin de poder contrarrestar con eficacia los cargos de imputación o acusación que pesan contra él, para lo cual articula con plena libertad e igualdad de armas los medios de prueba, de postulación e impugnación idóneos para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que la constitución le reconoce a todo ciudadano, que por no existir condena, se le debe cobijar con el principio de la presunción de inocencia. El Código Procesal Penal reconoce el derecho a la defensa como uno de sus principios directrices en el artículo IX del Título Preliminar que señala que a toda persona se le reconoce el derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se comunique de inmediato y en forma sucinta los cargos de imputación en su contra, y a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado defensor público, desde que es citado o detenido por la autoridad. Al

respecto el jurista Vélez, A. (1986) señala que la autodefensa es la que se realiza mediante una serie de actos o actuaciones que el mismo investigado puede realizar en el proceso, declarando cuantas veces crea necesario tanto en la instrucción como en el juicio; por nuestra parte la autodefensa o defensa material está orientada a que haga valer en el proceso penal los derechos que le son reconocidos por la constitución y los tratados internacionales, desde la etapa preliminar hasta la culminación del proceso; mientras que por la defensa técnica en palabras de Pico i junoy, J. (1997) persigue una doble finalidad, por un lado garantizar que los sujetos procesales puedan actuar en el proceso penal de la forma más idónea y eficiente para el ejercicio pleno de sus derechos e intereses jurídicos y defenderse dentro de los cañones legales de la parte contraria o acusadora, y de otro lado, poder viabilizar la concreción efectiva de los principios de igualdad de las partes procesales y de contradicción, que imponen a los órganos jurisdiccionales el deber positivo de evitar todo atisbo de desequilibrio entre la respectiva posición de cada una de las partes, así mismo evitar limitaciones en la defensa que puedan conducir a alguna de ellas a un resultado de indefensión.

La investigación preparatoria, la tendencia asumida por el Código Procesal Penal es la de un sistema acusatorio garantista con tendencia adversarial, lo que implica diferenciar claramente las funciones tendientes a la etapa de investigación y de juzgamiento. Como lo explica Gálvez, T. et al (2013) El Ministerio Público es el encargado de la investigación oficial y el fiscal viene a constituirse en el titular de la acción penal, por ende se avoca a realizar la investigación de los hechos punibles, para eso actuará bajo los principios de legalidad y objetividad de todos aquellos medios de prueba, y la investigación que realiza el fiscal sea por dirección o por la conducción, significa la exclusión de la persecución penal por el juez, por ende desaparece el juez de la instrucción o investigador. El fiscal en este nuevo modelo procesal asume el control y dirección de todo el proceso investigativo

con la finalidad de reunir los elementos probatorios de convicción sobre la comisión de un hecho delictivo, en ese sentido Torres, C. (2004) acota que lo que se quiere es que el representante del Ministerio Público tenga definido que la formalización de su denuncia debe sustentarse en medios probatorios suficientes para poder determinar judicialmente la responsabilidad de la persona investigada, contrario sensu el fiscal no debe denunciar cuando su denuncia se sostiene solamente en indicios y se evidencia la carencia de pruebas idóneas y suficientes de la comisión del ilícito penal. De ello se deduce que la finalidad básica de la investigación preparatoria es aportar todos los medios probatorios necesarios para sustentar la acusación en la etapa intermedia, caso contrario de no existir pruebas suficientes se optara por el requerimiento de sobreseimiento.

Su conceptualización se resalta a tenor del artículo 321 del Código Procesal Penal al prescribir que constituye la etapa en la que se materializan una gama de actos procesales de investigación para reunir todos los elementos de cargo y de descargo necesarios para que el representante del Ministerio Público determine si amerita o no formular una acusación, y para que los abogados que ejercen la defensa técnica de sus patrocinados preparen sus alegatos de defensa. En esa línea de interpretación Almagro, J. et al (1990) agrega que los actos de investigación o de averiguación constituyen la primera fase del proceso penal, encaminado a preparar la otra etapa decisoria como es la etapa del juicio o plenario, cuyo fin es emitir un fallo, tomando en consideración las pruebas actuadas en el juicio oral para determinar con criterio de conciencia, la inocencia o culpabilidad de los acusados. En esta etapa se orienta a la búsqueda de la verdad, para que sirva de sustento en el establecimiento de sus argumentaciones en el proceso penal; por ende, como lo explica el código adjetivo debe recopilar tanto las pruebas favorables o desfavorables en la teoría de la imputación.

La finalidad de esta etapa es establecer si los hechos investigados constituyen delito, las circunstancias o móviles de su perpetración, la

identidad del autor o partícipe y el daño ocasionado, en ese sentido el Código adjetivo, establece plazos perentorios determinados para viabilizar todas las diligencias encaminadas a reunir todos los elementos probatorios idóneos que generen convicción para la ulterior acusación, ya que sin ella no existiría juicio oral. En esta etapa se determina si la conducta incriminada investigada está prevista como delito en un tipo penal específico, identificando bajo qué circunstancias el presunto autor ha cometido el ilícito lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico protegido, y para cumplir con éste propósito, el Ministerio Público cuenta con el apoyo de la Policía Nacional y demás instituciones y organismos del Estado, los cuales están obligados a colaborar en el esclarecimiento del delito y la culpabilidad de los autores, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa. Un rol protagónico en esta etapa y acorde al nuevo modelo procesal, lo cumple el Juez de la investigación preparatoria, quien ejerce un control de la legalidad de todos los actos y procedimientos que se realizan en esta etapa, para garantizar el respeto de los derechos y garantías del imputado, el debido proceso y el control de los plazos.

Las actuaciones, se inician tan pronto se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo a través de la actuación policial, por una denuncia verbal de la parte agraviada, una noticia criminal por medios periodísticos, una denuncia formal y escrita realizada por la Procuraduría Pública especializada, informes de comisiones del Congreso de la República o de la Contraloría General, en ese sentido teniendo la información de la comisión de un hecho punible pone en ejecución las diligencias preliminares que establece el artículo 330 del Código Procesal Penal. Las diligencias preliminares cuando se realizan en la sede policial, acorde con el artículo 332 del acotado código adjetivo debe emitir un informe y dirigirlo al fiscal de la investigación encargado, adjuntando las actas, los documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la

comprobación del domicilio y de los datos personales de los investigados; su plazo es 60 días salvo que medie detención del imputado, pero se le faculta al fiscal en el artículo 334.2 del código in comento el poder fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Sobre este particular, la Casación N° 02-2008/LA LIBERTAD, ha establecido categóricamente que, en ningún supuesto, el lapso de tiempo de duración de las diligencias preliminares no debe superar en nada al plazo establecido de la investigación preparatoria propiamente dicha. A ello debemos considerar lo que señala Gimeno, V. (1997) cuando precisa que el propósito de toda investigación preparatoria, es realizar el acopio de los elementos y medios de prueba idóneos para sustentar fáctica y jurídicamente la acusación en el juicio oral, pero si ésta se hace innecesaria porque en las diligencias preliminares se acopio toda la información y elementos de prueba necesarios para probar o sustentar su teoría del caso como es la acusación del Ministerio Público, éste puede prescindir de dicha fase o etapa y proceder directamente a formular su acusación. Vencido el plazo de las diligencias preliminares, se da inicio a la etapa de investigación preparatoria con la Disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria que dicta el representante del Ministerio Público, la cual es comunicada al Juez de la Investigación preparatoria ipso facto; para ello el artículo 336 del acotado código adjetivo prescribe que si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares, aparecen indicios reveladores de que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, se ha individualizado a los imputados así como a los partícipes y de ser el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria, la cual a tenor del artículo 339 tiene como efectos la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal y asimismo el fiscal perderá toda facultad de poder archivar la investigación iniciada sin intervención judicial. El plazo de la investigación preparatoria según el artículo 342.1 es de 120 días

naturales, y solo cuando concurren causas justificadas, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales dictando para ello la disposición fiscal correspondiente; sin embargo, la norma señala que cuando se trata de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses, en donde la prórroga por igual plazo debe ser concedido por el juez de la investigación preparatoria.

1.4. Planteamiento del problema

De lo reseñado ut supra nos formulamos la siguiente pregunta de investigación:

¿De qué manera la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación se relaciona con el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca, del Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014?

1.5. Justificación

La justificación de la presente investigación se enfoca en abordar su problemática a través de un análisis exhaustivo, coherente y riguroso que permitan explicar las circunstancias y demás elementos de la realidad jurídica-fáctica que han impedido la aplicación oportuna de la institución jurídica del secreto de la investigación a pesar de la necesidad que se viene dando con el crecimiento y cualificación de la criminalidad organizada e individual. De otro lado la importancia radica en que ante esta situación alarmante trataremos de captar la atención de los legisladores, juristas y operadores jurídicos elaborando un plan normativo en donde se legisle los criterios procesales para su aplicación de esta institución jurídica, precisándose en qué casos se puede vulnerar el derecho de defensa, pero con parámetros claros limitando el libre albedrío con la que cuentan ahora los órganos encargados de la realización de las investigaciones a nivel preliminar, y como conducirse en las actuaciones probatorias que son urgentes e inaplazables, que se presenta cuando en el lugar de los hechos por las circunstancias del caso es imperante la necesidad de asegurar la prueba antes del inicio

formal del proceso, pues de no hacerlo, la prueba o la fuente de prueba se puede desaparecer, dado su carácter de irrepetible. Con respecto a los beneficiarios, la investigación va imponer la necesidad, en primer término, de que se garantice en toda persona sometida a una investigación por la presunta comisión de un hecho punible, una plena efectividad del derecho a su autodefensa y defensa técnica y evitar por ende situaciones de indefensión, la cual se traduce en el conocimiento cierto y oportuno de los cargos de imputación que se le atribuye en la fase de la investigación preliminar y preparatoria. En segundo término, la necesidad prioritaria de garantizar que los órganos encargados de la administración de justicia promuevan dentro del proceso penal la igualdad de armas entre la parte acusadora y la defensa del inculpado aunado al respeto del debido proceso y una justicia restaurativa, para lo cual es imperante establecer en qué casos se está permitido la restricción al derecho de defensa como derecho fundamental de los investigados cuando medie el secreto de un documento o diligencia.

1.6. Hipótesis

Ho La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación se relaciona de manera ineficaz con el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014.

Ha La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación se relaciona de manera eficaz con el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014.

1.7. Objetivos

Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación y el éxito de la

investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014.

Objetivos Específicos

- Determinar la relación que existe entre las disposiciones fiscales y el éxito de la investigación preparatoria.
- Determinar la relación que existe entre los vacíos jurídicos y el éxito de la investigación preparatoria.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Variables

- **Variable 1**

La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación.

- **Variable 2**

El éxito de la investigación preparatoria.

2.2. Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
V1 La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la Investigación	La falta de criterios procesales que se presenta en el fiscal en pro de sustentar de manera legal el secreto de alguna actuación o cierto documento forma parte de la realidad sociojurídica que se manifiesta en su ausentismo total en las investigaciones preparatorias. Vásquez, R. (2010)	La normatividad se sustenta en lineamientos de política criminal deficientes dado a la inexistencia de criterios que orienten a todos los operadores jurídicos en qué casos, como y de en qué forma podrían declarar el secreto de la investigación, lo que se traduce en inaplicación.	Las disposiciones fiscales	Estadísticas judiciales Carpetas fiscales Cuestionario de expertos	Nominal

<p>V2 El éxito de la investigación preparatoria</p>	<p>El fiscal es el titular de la acción penal y como tal tiene la obligación de llevar adelante todas las actuaciones que le sean necesarias en aras de determinar cómo se suscitaron los hechos materia de investigación, identificar autores y reunir medios de prueba suficiente para sustentar su acusación. Gálvez, T. et al (2013)</p>	<p>Al no existir las reglas claras en que se sustente el determinar en qué casos cómo y de qué forma puede declarar secreto en una investigación, se evidencia una inacción fiscal en pro del éxito de investigación</p>	<p>Vacíos jurídicos</p>	<p>Jurisprudencia Legislación comparada Cuestionario de expertos</p>	<p>Nominal</p>
---	--	--	-------------------------	--	----------------

2.3. Metodología

Métodos generales

En la etapa de recopilación de datos sobre la investigación realizada se utilizó el método científico y dentro de este contexto se utilizaron métodos generales y específicos:

A. Métodos generales

Inductivo-deductivo

Método que permitió realizar inferencias desde su esfera particular (la inexistencia de criterios procesales para determinar el secreto de un documento o actuación en la investigación preparatoria) para poder dar explicaciones que puedan ser generalizables al todo como unidad (garantizar el éxito de la investigación preparatoria).

Analítico-sintético

Método que permitió descomponer sus elementos en unidades de análisis para poder describir y explicar la relación entre la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación y el éxito de la investigación, para lo cual se analizó cada uno de sus elementos, para luego proceder a través de la síntesis a dotarles de un sentido común y unitario.

B. Métodos específicos

Hermenéutico jurídico

Este método propio del derecho nos permitió conocer la ratio lege de las normas jurídicas, en ese sentido se pudo interpretar y relacionar a través del análisis, concordancia e integración de las normas referentes al secreto en la investigación preparatoria.

Método Dogmático

Este método permitió el estudio de las instituciones jurídicas que están relacionadas con nuestro tema de investigación, para lo cual consultamos diversos tratados y manuales de derecho procesal penal y de derecho constitucional.

Método jurídico propositivo

Este método se aplicó en la propuesta de establecer lineamientos para establecer de manera taxativa los criterios procesales que deben tomarse en cuenta para viabilizar su aplicación en un documento o actuación específica en aras de lograr el éxito de la investigación.

2.4. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo de estudio ***“No experimental”***, por cuanto se orientó a describir datos relacionados con las variables de estudio en un contexto sociojurídico determinado, reflejando la información obtenida tal y como se observa sin que exista manipulación de las variables.

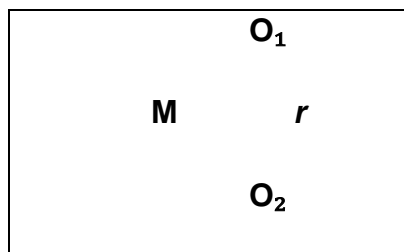
2.5. Diseño

Teniendo en cuenta la naturaleza de la investigación, se enmarcó dentro del diseño ***“Correlacional”***, el cual se enfoca en proporcionar información para determinar la relación entre la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación y el éxito de la investigación preparatoria, por cuanto este diseño se sustenta como lo explica Hernández, R. et al (2006) en la existencia o no de una

correlación entre dos o más categorías, conceptos o variables de estudio en un momento determinado.

Su representación gráfica es la siguiente:

Esquema de Pearson:



Dónde:

M = Muestra: Conformado por todas las carpetas fiscales en donde se haya dispuesto el secreto de un documento o actuación en la etapa de investigación preparatoria en Fiscalía Provincial Penal de la sede de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2014.

O₁ = Variable 1: La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación.

O₂ = Variable 2: El éxito de la investigación preparatoria.

r = Relación: Explica la relación entre las variables de estudio, en este caso se explica la relación entre la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación y el éxito de la investigación preparatoria.

2.6. Población, muestra y muestreo

A. Unidad de análisis

El secreto de actuación o documento en la investigación

B. Población

Estuvo conformado por todas las carpetas fiscales tramitadas ante la Fiscalía Provincial Penal de la sede de Nueva Cajamarca,

Distrito Fiscal de San Martín para conocer en cuántos se ha dispuesto el secreto de un documento o actuación en la etapa de investigación preparatoria.

C. Muestra

Estuvo conformado por las 998 carpetas fiscales tramitadas ante la Fiscalía Provincial Penal de la sede de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, para conocer en cuántos casos se ha dispuesto el secreto de un documento o actuación en la etapa de investigación preparatoria.

D. Técnica de muestreo

En la investigación realizada los elementos que formaron parte de la muestra como objeto de estudio se realizó de manera no probabilística, en donde se toma como referencia la experiencia de la investigadora en su labor como operadora jurisdiccional.

2.7. Criterios de selección

Criterios de inclusión

- Que las carpetas fiscales hagan referencia a delitos contra la vida el cuerpo y la salud, delitos contra la libertad sexual, y delitos contra el patrimonio.
- Que las carpetas fiscales en la etapa de la investigación preparatoria hayan sido iniciados y culminados con el mismo fiscal representante del Ministerio Público.

Criterios de exclusión

- Que exista una solicitud de exclusión o recusación para los operadores jurídicos (fiscales o magistrados) encargados de la investigación preparatoria.

- Que al momento de investigar la comisión de un delito los operadores jurídicos (fiscales o magistrados) se encontraran inmersos dentro de una investigación judicial o disciplinaria.

2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Fichaje

Este instrumento permitió el acopio de información documental a través de empleo de fichas de registro de datos (bibliográficas y hemerográficas), y fichas de contenido como las textuales, resumen, comentario y mixtas, que estuvo plasmada en las fuentes documentales como libros, legislación y jurisprudencia.

Análisis de contenido

Esta técnica orientada al análisis pormenorizado de documentos se le aplico al estudio de las carpetas fiscales para poder conocer si era factible declarar el secreto de un documento o actuación en la investigación y las razones de aplicación o no aplicación en el caso concreto.

Instrumentos

Cuestionario de expertos

Este instrumento de acopio de información de campo se aplicó a 12 operadores jurídicos expertos en derecho procesal penal, de los cuales 08 son fiscales 04 jueces que laboran en el Distrito fiscal de San Martín, sede de Nueva Cajamarca con la plena intención de recabar información fidedigna sobre las variables objeto de estudio, apelando para ello a su experiencia, conocimiento y especialización en la materia.

Guía de registro de datos

Este instrumento de recolección de datos nos permitió registrar toda la información consignadas en las carpetas fiscales que han sido tramitadas durante la etapa de investigación preparatoria como:

tipificación del delito, la identificación de todas las partes o sujetos procesales intervinientes, las pruebas aportadas por el fiscal y los abogados defensores, diligencias actuadas, el rol del fiscal en la investigación, necesidad de declarar el secreto de alguna actuación y la actuación del Juez Penal en el control de legalidad.

2.9. Método de análisis de datos

El análisis de datos recopilados se hizo según el programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS).

En lo referente a la presentación de los datos de los resultados de campo (cuestionario de expertos), fueron debidamente procesados y presentados en gráficos de barras y pastel y cuadros estadísticos; mientras que los resultados de gabinete o de escritorio (legislación, doctrina y jurisprudencia) fueron plasmados en mapas conceptuales.

2.10. Aspectos éticos

Para la realización del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

Confidencialidad de toda la información recopilada sobre el perfil de los operadores jurídicos.

Consentimiento verbal o escrito de los operadores jurídicos para someterse a la aplicación del cuestionario.

Confidencialidad de toda la información recopilada con la aplicación del cuestionario a los operadores jurídicos.

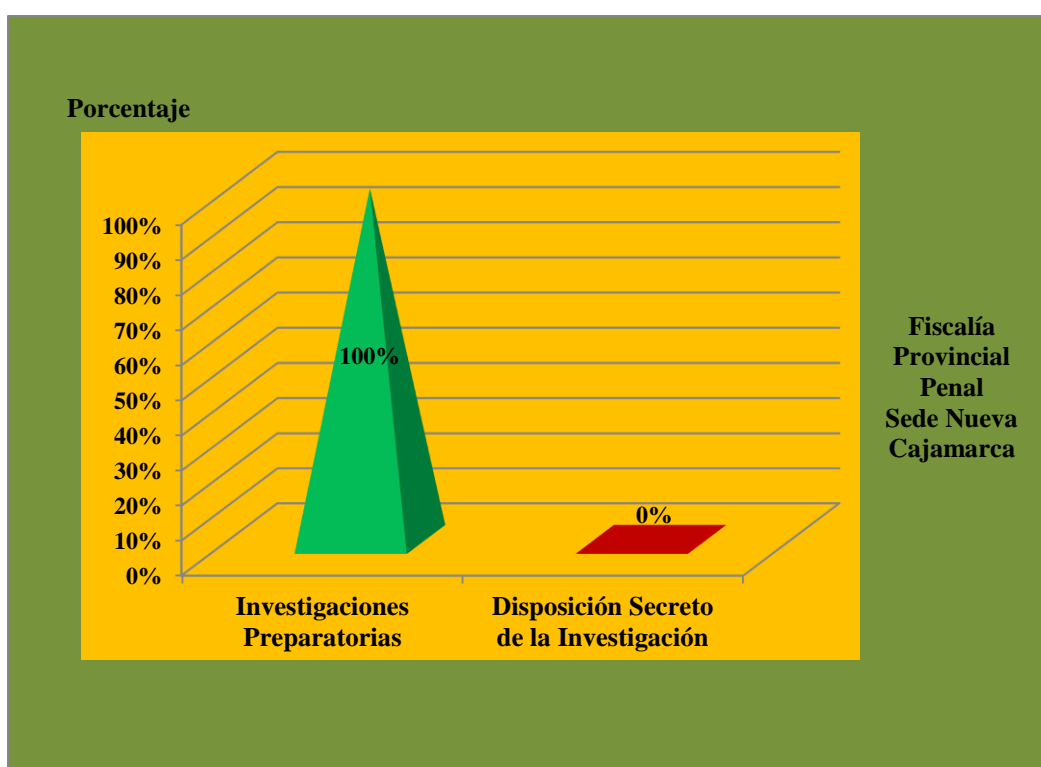
Confidencialidad de toda la información recopilada en las carpetas fiscales.

III. RESULTADOS

3.1. Con respecto a la relación que existe entre las disposiciones fiscales y el éxito de la investigación preparatoria.

Gráfico "A"

Distribución de los datos sobre carpetas fiscales en donde se haya dispuesto el secreto de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca Distrito Fiscal de San Martín, periodo enero-diciembre 2014.



Fuente: Datos recopilados de manera extraoficial por la investigadora de las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de la sede Nueva Cajamarca.

Interpretación

En el gráfico "A" se observa que del 100% de las investigaciones preparatorias que se han realizado en la fiscalía provincial penal de la sede de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, en el año fiscal enero-diciembre del 2014, existe un 0% de casos en donde se haya dictado una disposición declarando el secreto de alguna actuación o documento específico en aras de lograr el éxito de la investigación.

Tabla N° 01

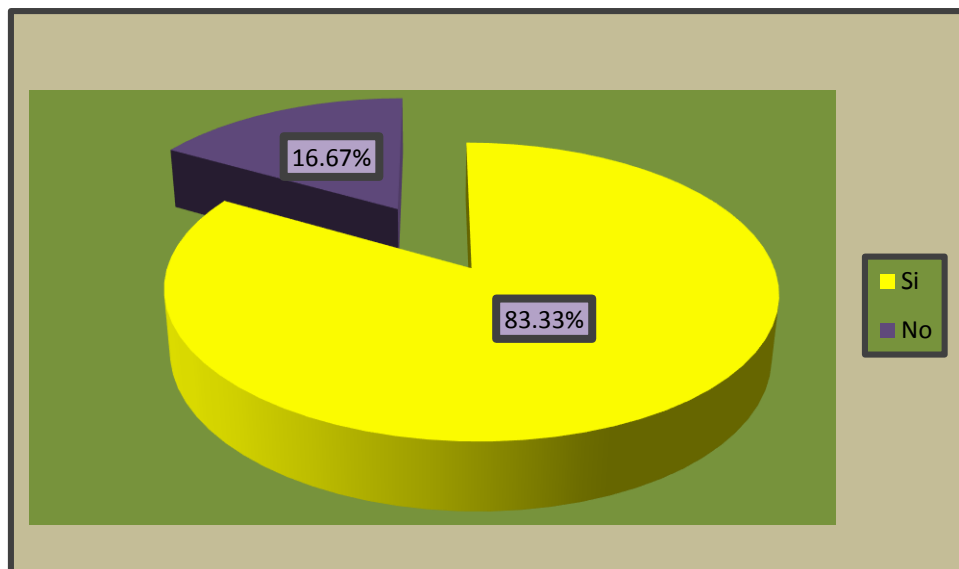
Datos de la pregunta N° 1 del cuestionario ¿Considera ud. que la declaración del secreto de la investigación preparatoria resulta legitimo dentro de un estado social y democrático de derecho?

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A- SI	10	83.33%
B- NO	02	16.67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, aplicado en mayo del 2015.

Gráfico N° 01

Datos de la pregunta N° 1 del cuestionario ¿Considera ud. que la declaración del secreto de la investigación preparatoria resulta legitimo dentro de un estado social y democrático de derecho?



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, aplicado en mayo del 2015.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Hipótesis nula: La declaración del secreto de la investigación preparatoria si resulta legítimo dentro de un estado social y democrático de derecho.

Hipótesis alternativa: La declaración del secreto de la investigación preparatoria no resulta legítimo dentro de un estado social y democrático de derecho.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$\begin{aligned} X^2 &= \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667} \\ &= 1.029 \end{aligned}$$

E) Contrastación de Estadístico – Gráfico:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

G) Conclusión: Tomando en consideración el gráfico de la contrastación estadística del chi cuadrado, se observa que la curva

recae sobre la base de la aceptación, con un nivel de confianza del 95%, en el sentido de que la tendencia de los operadores jurídicos expertos en derecho procesal penal se inclina por confirmar que el secreto de un documento o diligencia en la investigación preparatoria si resulta legítimo dentro de un estado social y democrático de derecho, siempre que se establezca las reglas claras y de manera preestablecida acorde con el principio de legalidad y debido proceso.

Tabla N° 2

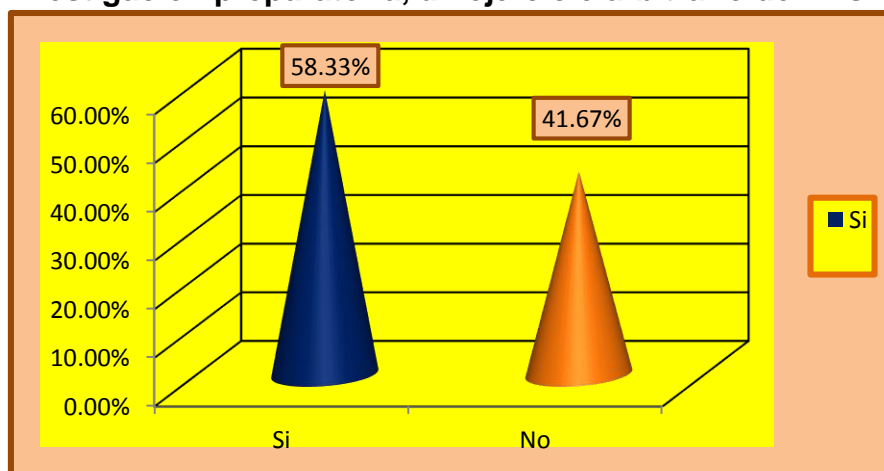
Datos de la pregunta N° 2 del cuestionario ¿Considera ud. que en la práctica, existe en la declaración del secreto de la investigación preparatoria, un ejercicio arbitrario del mismo?

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A- SI	07	58.33%
B- NO	05	41.67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, aplicado en mayo del 2015.

Gráfico N° 02

Datos de la pregunta N° 2 del cuestionario ¿Considera ud. que en la práctica, existe en la declaración del secreto de la investigación preparatoria, un ejercicio arbitrario del mismo?



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, aplicado en mayo del 2015.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Hipótesis nula: Existe en la práctica de la declaración del secreto de la investigación preparatoria, un ejercicio arbitrario del mismo.

Hipótesis alternativa: No existe en práctica de la declaración del secreto de la investigación preparatoria, un ejercicio arbitrario del mismo.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((4-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(3)(0.95)} = 7.81$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(3 - 2.67)^2}{2.67} + \frac{(1 - 2)^2}{2} + \dots + \frac{(1 - 2.5)^2}{2.5} = 2.241$$

E) Contratación de Estadístico – Gráfico:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

G) Conclusión: Tomando en consideración el gráfico de la contratación estadística del chi cuadrado, se observa que la curva recae sobre la base de la aceptación, con un nivel de confianza del 95%, en el sentido de que la tendencia de los operadores jurídicos expertos en derecho procesal penal se inclina por confirmar que existe

en práctica judicial un ejercicio arbitrario de la declaración del secreto de documento o actuación en la etapa de la investigación preparatoria, ya que en distritos judiciales en donde se ha aplicado, se ha realizado vulnerando garantías procesales y en especial el derecho de defensa del inculpado.

3.2. Con respecto a la relación que existe entre los vacíos jurídicos y el éxito de la investigación preparatoria.

Tabla N° 03

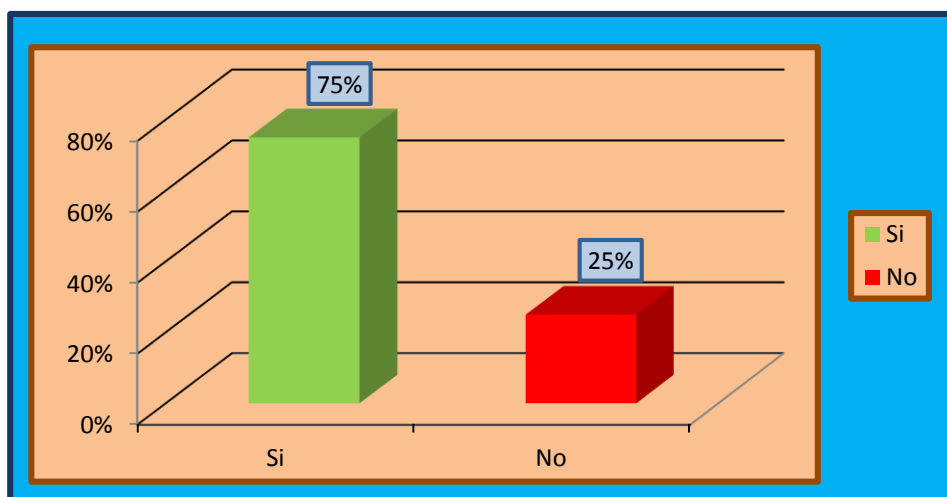
Datos de la pregunta N° 3 del cuestionario ¿De acuerdo a su experiencia como operador jurídico encuentra vacíos o lagunas en la regulación del secreto de la investigación preparatoria en el CÓDIGO PROCESAL PENAL?

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A- SI	09	75%
B- NO	03	25%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, aplicado en mayo del 2015.

Gráfico N° 03

Datos de la pregunta N° 3 del cuestionario ¿De acuerdo a su experiencia como operador jurídico encuentra vacíos o lagunas en la regulación del secreto de la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal?



Fuente: Cuestionario aplicado a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, aplicado en mayo del 2015.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Hipótesis nula: Si se encuentra vacíos o lagunas en la regulación del secreto de la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal.

Hipótesis alternativa: No se encuentra vacíos o lagunas en la regulación del secreto de la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((4-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(3)(0.95)} = 7.81$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(3 - 2.47)^2}{2.67} + \frac{(1 - 2)^2}{2} + \dots + \frac{(1 - 2.5)^2}{2.5} = 2.263$$

E) Contratación de Estadístico – Gráfico:



F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

G) Conclusión: Tomando en consideración el gráfico de la contrastación estadística del chi cuadrado, se observa que la curva recae sobre la base de la aceptación, con un nivel de confianza del 95%, en el sentido de que la tendencia de los operadores jurídicos expertos en derecho procesal penal se inclinan por confirmar que existen vacíos o lagunas en la regulación del secreto de la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal, lo cual se evidencia por la falta de criterios procesales que viabilicen su aplicación por parte de los representantes del Ministerio Público, lo cual si existe de manera taxativa en los ordenamientos procesales de la legislación comparada.

Tabla N° 4

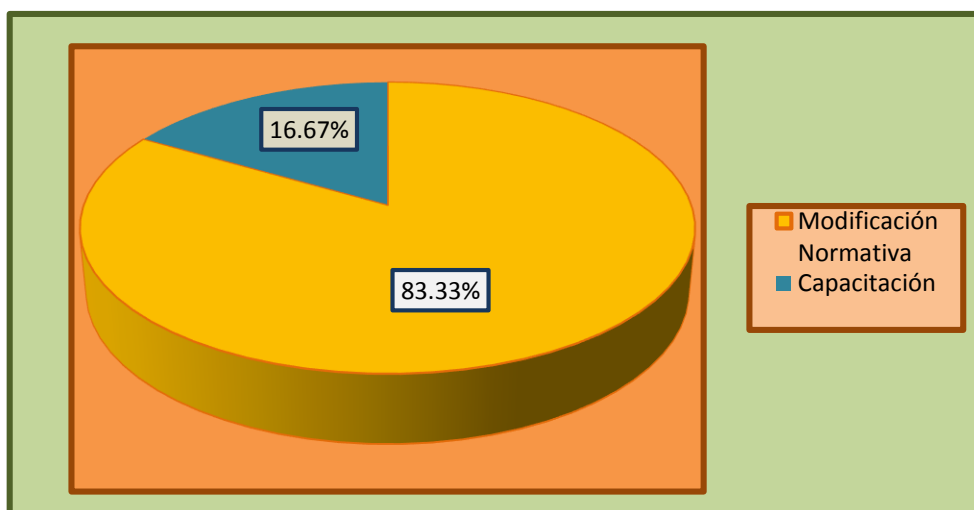
Datos de la pregunta N° 4 del cuestionario ¿Qué acciones deberían realizarse para garantizar una aplicación eficiente del secreto de la investigación preparatoria?

RESPUESTAS	OPERADORES JURÍDICOS	
	N°	%
A- MODIFICACIÓN NORMATIVA	10	83.33%
B- CAPACITACIÓN	02	16.67%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, aplicado en mayo del 2015.

Gráfico N° 04

Datos de la pregunta N° 4 del cuestionario ¿Qué acciones deberían realizarse para garantizar una aplicación eficiente del secreto de la investigación preparatoria?



Fuente: Cuestionario aplicado a los a los operadores jurídicos que laboran en el distrito judicial de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, aplicado en mayo del 2015.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

A) Planteo de hipótesis:

Hipótesis nula: Si debería realizarse una modificación normativa para garantizar una aplicación eficiente del secreto de la investigación preparatoria.

Hipótesis alternativa: No debería realizarse una modificación normativa para garantizar una aplicación eficiente del secreto de la investigación preparatoria.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

C) Prueba Estadística:

$$X^2_{((3-1)(2-1);1-0.05)} = X^2_{(2)(0.95)} = 5.99$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right]$$

f_o : Frecuencia Observada

f_e : Frecuencia Esperada

$$X^2 = \sum \left[\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} \right] = \frac{(1 - 1.167)^2}{1.167} + \frac{(6 - 5.833)^2}{5.833} + \dots + \frac{(2 - 1.667)^2}{1.667} = 1.029$$

E) Contratación de Estadístico – Gráfico:

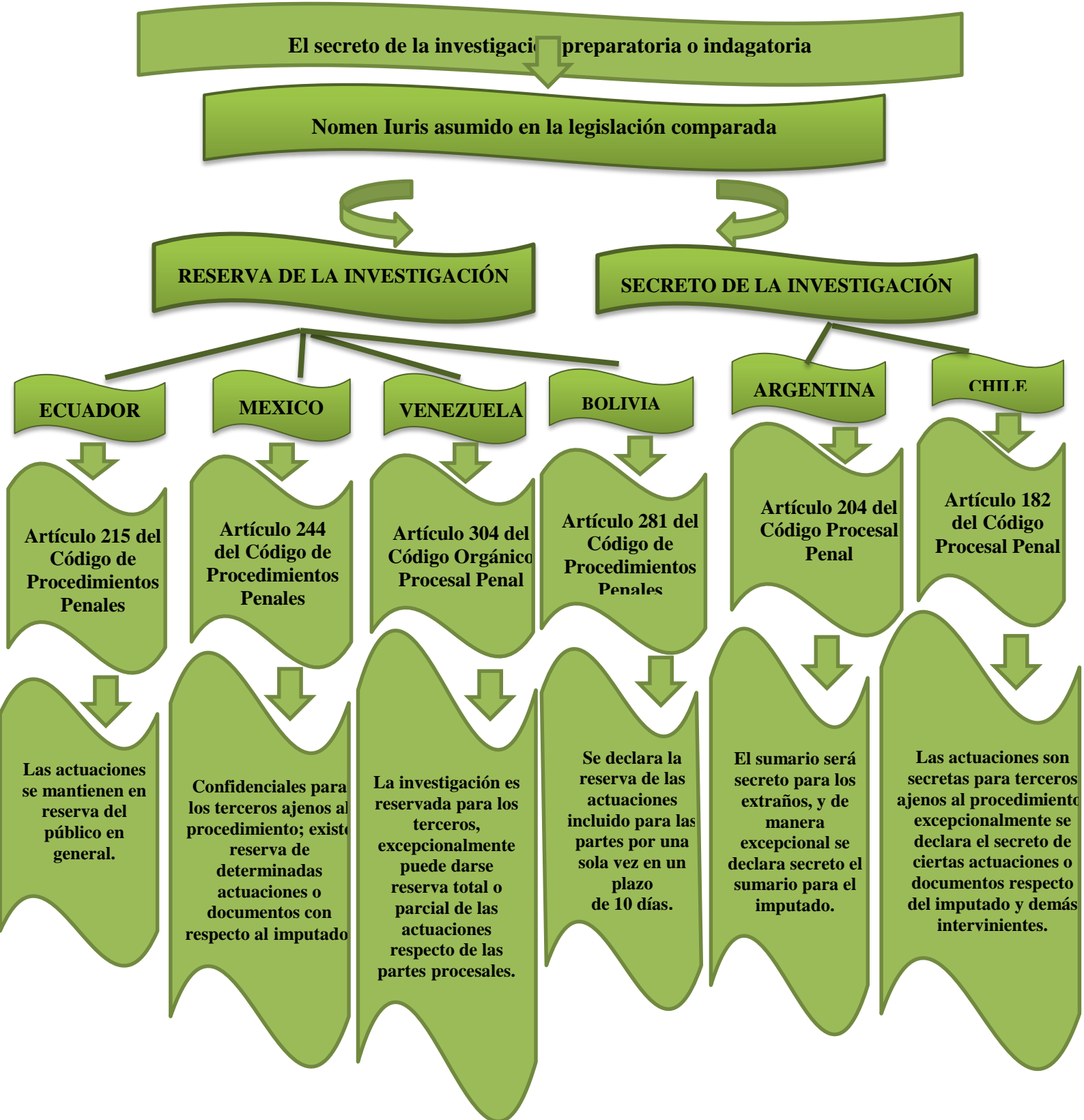


F) Decisión: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

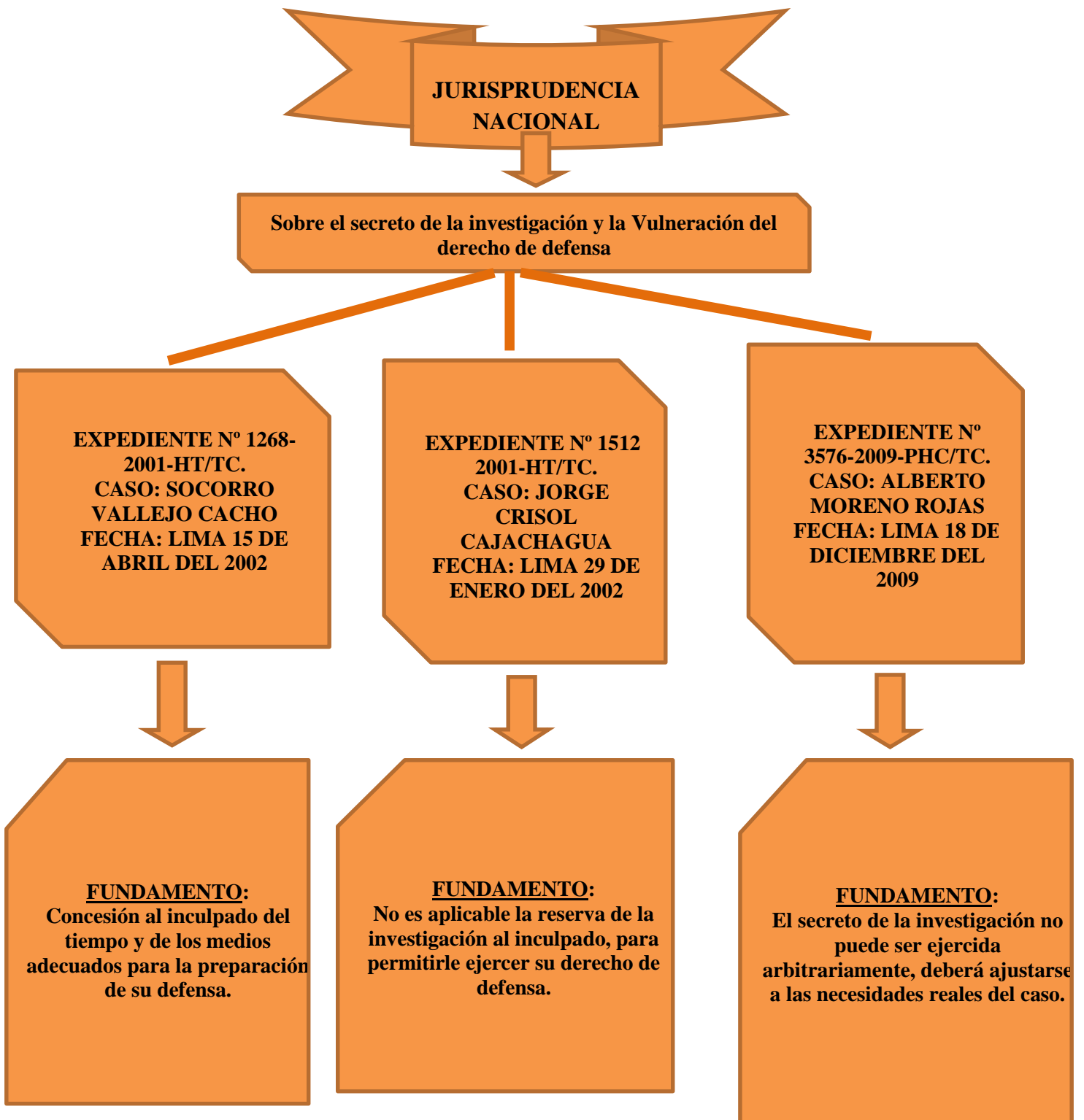
G) Conclusión: Tomando en consideración el gráfico de la contratación estadística del chi cuadrado, se observa que la curva recae sobre la base de la aceptación, con un nivel de confianza del 95%, en el sentido de que la tendencia de los operadores jurídicos

expertos en derecho procesal penal se inclina por señalar que debería realizarse una modificación normativa en el sentido de establecer criterios procesales para la procedencia del secreto de documento o actuación en la investigación preparatoria con la finalidad de garantizar una aplicación eficiente en aras de alcanzar el éxito de la investigación preparatoria.

MAPA CONCEPTUAL Nº 1
 EL SECRETO EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA



MAPA CONCEPTUAL Nº 2
EL SECRETO EN LA INVESTIGACIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA
JURISPRUDENCIA NACIONAL



IV. DISCUSIÓN

CASOS ANTIGUOS Y ASIGNADOS

Condensa la carga laboral de los fiscales especializados en materia penal, en donde se conoce como **casos antiguos**, a los casos ya asignados al inicio del periodo de consulta los cuales vienen siendo investigados por lo general desde el año anterior; mientras que por **casos asignados**, debe entenderse solamente a los casos asignados dentro del periodo de consulta, son los casos nuevos que ingresan conforme a sus denuncias presentadas tanto a instancia de parte o por la policía nacional. Hecha esta aclaración podemos señalar que en el año fiscal 2014 tomando en cuenta que existen 02 fiscalías provinciales penales en la sede de Nueva Cajamarca, tenemos un total de 998 casos de los cuales, 16 son casos antiguos y 982 asignados, de ello podemos precisar que 528 casos son delitos contra el patrimonio, 357 casos son delitos contra la vida el cuerpo y la salud y 97 casos son delitos contra la libertad sexual.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La investigación preliminar es una etapa pre procesal por cuanto el Artículo 3 del CÓDIGO PROCESAL PENAL señala que la disposición de formalización de la investigación preparatoria debe ser comunicada al juez; y, el Inciso 2 del Artículo 339 del acotado código señala que al formalizar la Investigación preparatoria el fiscal perderá la facultad de archivar sin intervención judicial, de ello se desprende que el proceso recién empieza de manera formal con la formalización de la Investigación Preparatoria. En esta etapa pre procesal como explica Gálvez, T. et al (2013) se realizan todas las diligencias preliminares urgentes e inaplazables orientadas a comprobar o a verificar los hechos denunciados, especificar que delito se ha cometido y ver si los actos cometidos encuadran en esa figura delictiva, para lo cual se tomara en cuenta la escena del delito, los antecedentes penales, judiciales y ficha de la RENIEC de los presuntos implicados, instrumentos o efectos del delito, recibir las declaraciones y testimoniales para esclarecimiento y la búsqueda de la verdad. En ese sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que no es necesario que exista convicción plena en el representante del Ministerio

Público ni que las diligencias se hayan actuadas en forma completas, sólo es indispensable que las investigaciones arrojen un resultado probable y razonable, acorde a la realidad jurídico social del delito y su vinculación con los investigados (Expediente N° 6167-2005-PHC/TC, del 28 de marzo del 2006. F. 27 y 28.).

En el año fiscal 2014, en la sede de Nueva Cajamarca tenemos que de los 982 casos asignados, 347 casos se encuentran en investigación preliminar, de los cuales 164 han terminado siendo archivados, esto obedece a que en su mayoría estos casos no reúnen los requisitos para iniciar una investigación penal, en otros casos porque no se cuenta con el número de personal idóneo y los medios logísticos para asignarle a zonas alejadas para las diligencias urgentes y por ende se dificulta el recojo de pruebas lo cual ha originado lamentablemente que hayan terminado archivados.

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 del CÓDIGO PROCESAL PENAL señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal tomar la decisión de formular o no la acusación. Igualmente acota que tiene por finalidad analizar si los hechos que se le atribuyen encuadran en una figura delictiva, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identificación del autor o partícipe y del agraviado, así como la existencia del daño causado; de comprobarse todo lo descrito ut supra el artículo 336 numeral 1 prescribe que si de la notitia criminis de la parte agraviada, del informe policial o en su defecto de las diligencias preliminares que realizó aparecen indicios reveladores de la existencia de la comisión delictiva, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al investigado y sean cumplido los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria el cual deberá sujetarse a todos los requisitos de forma y de fondo que señala taxativamente el numeral 2 del artículo in comento.

En la Fiscalía Provincial Penal de la sede de Nueva Cajamarca se registran 289 casos que cuentan con formalización y continuación de la investigación

preparatoria, en donde los delitos más comunes son los delitos de hurto agravado, robo agravado, actos contra el pudor menor de 14 años, homicidio, lesiones culposas y violación sexual.

ETAPA INTERMEDIA

La etapa intermedia a decir de Gálvez, T. et al (2013) constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; en ese sentido cumple tres funciones: **función de decisión**, el fiscal decide o bien la continuación del proceso, el archivamiento o la ampliación; **función de control**, se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requiriente del fiscal y **función de saneamiento**, en esta etapa se podrá subsanar los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la etapa de investigación preparatoria.

Acorde con las cifras estadísticas en el año fiscal 2014 tenemos 217 casos registrados en la etapa intermedia, de los cuales 108 han terminado con acusación (que es el acto procesal mediante la cual se sustenta y se sindicada de forma individualizada la pretensión penal dirigida al órgano jurisdiccional para que se imponga una sanción penal y la correspondiente reparación civil a una persona por un hecho punible que se demuestra que lo ha cometido), y 62 con sobreseimiento (es el requerimiento que hace el fiscal al órgano jurisdiccional cuando determina que el hecho imputado se ha desvirtuado porque no existe sustento factico y jurídico que avale su persecución penal, máxime si el hecho imputado no es típico y la acción penal se ha extinguido) y 35 con terminación anticipada (herramienta de celeridad procesal que faculta a los fiscales emplear un mecanismo de negociación directa entre el fiscal y el imputado, que previa aprobación del órgano jurisdiccional, se oriente a la culminación del proceso sin necesidad de realizar un juicio oral).

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Esta etapa como expresa San Martín, C. (1999) consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, realizada de manera oral y bajo el principio de inmediación, en donde se valora los elementos de prueba acopiados en el proceso penal, y que a su vez permite al magistrado

formar una convicción si realmente se ha cometido el delito y si este ha sido perpetrado por el acusado y de este modo fallar en su sentencia declarando la responsabilidad penal o la absolución del acusado.

En la Fiscalía Provincial Penal, sede de Nueva Cajamarca durante el año 2014 tenemos 127 casos que han llegado a esta etapa, de los cuales 47 se encuentran en Audiencia (este acto se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, su instalación requiere la presencia obligatoria del juez, del fiscal, del acusado y su defensor), 69 casos han terminado en sentencia (es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a las personas a las que se ha referido la acusación, y en consecuencia, impone o no una pena, poniendo fin al proceso) y los otros 11 casos se encuentran en suspensión o sobreseimiento en el juzgamiento.

ANALISIS SOBRE EL SECRETO DE LA INVESTIGACIÓN

Al respecto debemos manifestar que del acopio del total de carpetas fiscales existen casos en donde se han podido dictar estas disposiciones del secreto de la investigación acorde con los artículos 122 numeral 1 y 2 y 324 del CÓDIGO PROCESAL PENAL como lo son las investigaciones por delitos complejos, ya que cuando existen una cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos, cantidad importante de investigados y/o agraviados, es realizado por bandas u organizaciones criminales, pericias de complicado análisis, gestiones fuera del país, cuando se trata de personas jurídicas o entidades del Estado; es menester tomarse su tiempo para analizar los hechos y ver si existen razones suficientes para dictar la disposición que declara el secreto de determinado documento o diligencia en aras de garantizar el éxito de la investigación, máxime si el modus operando en la actualidad es que estos criminales optan en su afán de ocultar las evidencias, por matar o amenazar a las personas que se desempeñan ya sea como testigos, peritos inclusive a los mismos fiscales.

Otro aspecto a tomar en cuenta en el Distrito Fiscal de San Martín, sede de Nueva Cajamarca, para lo cual podemos citar las carpetas fiscales: Caso 257-2014 por actos contra el pudor de menor de edad, Caso 46-2014 por

actos contra el pudor de menor de edad, Caso 398-2014 por actos contra el pudor de menor de edad, Caso 393-2014 por violación sexual, Caso 150-2014 por violación sexual; en donde se puede advertir que existe una inacción fiscal con respecto a la aplicación del secreto de la investigación, ya que para garantizar el éxito de la investigación se debió declarar el secreto de la declaración de los testigos, abrirse un cuaderno aparte o paralelo al cuaderno principal, ya que el secreto debe recaer sobre ese determinado acto y no sobre el principal.

Asimismo el fiscal debió emitir una disposición argumentando que lo declaraba el secreto porque el testigo estaba amenazado de muerte y si se enteraban de su declaración ponía en riesgo la vida del testigo y sus familiares, además que estas declaraciones eran de testigos presenciales cuya concreción iba a viabilizar o permitir el éxito de investigación; pero la realidad judicial nos demuestra que ello no se hizo, por eso estos procesos han terminado con retractación de los testigos, en otros casos con retractación de la madre del menor y de la niña, y en otros casos un delito de violación termina siendo de actos contra el pudor.

En la presente tabla N° 01 se observa que con respecto a la pregunta N° 1 del cuestionario **¿considera ud. que la declaración del secreto de investigación preparatoria resulta legítimo dentro de un estado social y democrático de derecho?**, el 83.33% de los operadores jurídicos señalaron que si es legítimo su plasmación normativa en el Código Procesal Penal , porque es una nueva figura que se encuentra normado en el código adjetivo como una excepción al proceso común, por un plazo breve y solamente recae en un documento o diligencia determinada con la finalidad de que el fiscal cumpla con los fines de la investigación, lo cual es compatible con un Estado de derecho, de igual manera para lograr la eficacia de la investigación se debe ponderar los principios de interés común para la sociedad, lo que implica la limitación o restricción de derechos fundamentales de la persona, como vía excepcional que permita garantizar la paz social.

De otro lado el 16.67% de los operadores jurídicos señalan que la declaración del secreto de la investigación preparatoria no resulta legítimo dentro de un estado social y democrático de derecho, argumentando que su regulación atenta abiertamente contra nuestra Carta magna por cuanto al no permitírsele conocer determinado acto de investigación (documento o actuación) se le está denegando implícitamente el derecho a la legítima defensa (autodefensa del investigado y defensa técnica del abogado defensor) que le reconocen tanto la Constitución como derecho fundamental de la persona y el vigente Código Procesal Penal de tendencia acusatorio garantista y adversarial.

En la tabla N° 02 se plasma los datos obtenidos con respecto a la pregunta N° 2 del cuestionario **¿Considera ud. en la práctica, existe en la declaración del secreto de investigación preparatoria, un ejercicio arbitrario del mismo?**, los resultados demuestran que el 58.33% de operadores jurídicos encuestados son de la opinión que efectivamente en su experiencia como operadores del derecho son conscientes que puede darse en el desarrollo del mismo un ejercicio arbitrario por presentar deficiencias y vacíos legales (hacen hincapié de que ello es en el supuesto de aplicarse por cuanto no han tenido ningún caso de aplicación en donde hayan participado como operadores jurídicos). En ese sentido un fiscal nos hizo saber que en el distrito judicial de Piura, se dispuso el secreto en una investigación por el delito de violación sexual de menor, en donde el fiscal emitió una disposición declarando el secreto de la investigación para garantizar el cumplimiento de los fines de la investigación y por temor a represalias contra el testigo presencial de los hechos, lo curioso es que en la práctica el secreto fue sobre toda la carpeta fiscal y no sobre la declaración del testigo por cuanto formaba parte de la carpeta principal.

El restante 41.67% de los operadores jurídicos encuestados señalan que siendo totalmente objetivos no pueden hablar sobre supuestos o posibles hipótesis, en consecuencia, al no tener ninguna experiencia en donde se haya dictado una disposición fiscal en donde se declare el secreto de la

investigación preparatoria (documento o actuación determinada), consideran que no existe un ejercicio arbitrario del mismo.

En la tabla N° 03 se condensa los datos de la pregunta N° 3 del cuestionario **¿De acuerdo a su experiencia como operador jurídico encuentra vacíos, lagunas en la regulación del secreto de la investigación preparatoria en el CÓDIGO PROCESAL PENAL?**, los resultados arrojan que el 75% de los operadores jurídicos son de la opinión que efectivamente esta nueva institución procesal del secreto en la investigación, presenta deficiencias en su regulación actual partiendo desde la sumilla del código que nos induce erradamente a pensar que el secreto recae sobre toda la investigación preparatoria, cuando a tenor del artículo 324.2 ello solo puede versar sobre un documento o actuación específica; asimismo consideran que su regulación es genérica y ambigua porque no se explica taxativamente los casos en que debe disponer el fiscal para su procedencia, quedando al criterio del representante del Ministerio Público; igualmente tampoco se menciona sobre la formalidad que debe contener la disposición fiscal, lo cual debe inferirse conculcándolo con las otras normas procesales.

Posición contraria representa el 25% de los operadores jurídicos encuestados quienes señalan que la regulación del secreto de la investigación preparatoria es clara y por ende no presenta deficiencias en su normación, más bien consideran que mientras menos personas conozcan de los hechos podrá realizarse una mejor investigación; además consideran que no es necesario señalar las causales de procedencia porque ello encasillaría al fiscal en su labor de investigación, por el contrario su regulación abierta permite que lo disponga cuando las circunstancias y necesidades así lo ameriten.

En esta tabla N° 04 se condensa los datos del cuestionario de expertos aplicado a los operadores jurídicos, correspondiente a la pregunta N° 4 del cuestionario **¿Qué acciones deberían realizarse para garantizar una aplicación eficiente del secreto de la investigación preparatoria?**, el 83.33% de los operadores manifestaron que para hacer frente a las deficiencias y vacíos normativos del secreto de la investigación preparatoria

es imperante la necesidad de implementar una modificación normativa del Artículo 324.2 del CÓDIGO PROCESAL PENAL en donde se especifique los casos de procedencia, los plazos, la formalidad de la notificación, el trámite del procedimiento, la motivación de la disposición fiscal; aunque algunos operadores jurídicos prefieren que las deficiencias y vacíos legales se contemplen a través de la dación de una directiva de la Fiscalía de la Nación que reglamente su accionar.

El otro grupo de encuestados constituyen el 16.67% quienes consideran que no es necesario implementar reformas legales por considerar que su regulación es acertada al dejarlo al criterio o buen saber del representante del Ministerio Público para lograr cumplir con los fines de la investigación preparatoria; sin embargo señalan que es imperiosa la necesidad de capacitar a los fiscales en esta materia por cuanto en la práctica se suele confundir con la figura de la reserva de la investigación y en otros casos su desconocimiento se traduce en inacción fiscal en su aplicación diaria.

NOMEN IURIS RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN

• ECUADOR

El nuevo Código de Procedimientos Penales de Ecuador que rige desde el 13 de enero del 2000 en el capítulo II denominado “La indagación previa y la instrucción fiscal”, artículo 215 reformado por el artículo 19 de la ley 101-2003 en donde se establece que la indagación previa lo realizará el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos que presumiblemente constituyen delito. Esta etapa no puede ser mayor de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se tomarán en cuenta desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho.

Con respecto al secreto de la investigación debemos señalar que el código ecuatoriano solo nos habla de la reserva de la indagación previa que en la parte in fine del artículo 215 prescribe que las diligencias que realice el Ministerio Público y la Policía Judicial para el esclarecimiento de los hechos

materia de investigación, pueden ser reservados para el público en general, sin perjuicio del derecho del agraviado y del investigado de poder acceder en forma inmediata, efectiva y suficiente de las investigaciones. Se evidencia del análisis del artículo 215 encontramos que la reserva se limita a las actuaciones del Ministerio Público y la policía Judicial los cuales recaen sobre el conocimiento del público, pero no del imputado a quien por el contrario se le garantiza el debido proceso y la inviolabilidad el derecho de defensa regulado en el artículo 11 del Código de Procedimientos Penales que expresa claramente que el investigado tiene derecho a intervenir en todos las diligencias que formen parte del proceso penal, interponiendo los recursos y excepciones que fueren necesarias para garantizar su debido proceso; en consecuentemente no existe el secreto o restricción alguna del derecho de defensa para el imputado. Finalmente debemos hacer hincapié que el acotado artículo señala que los fiscales, los investigadores, los magistrados, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, comenten o lo divulguen de modo que implique un grave riesgo para lograr el éxito de la investigación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.

• MÉXICO

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México emitido por decreto 266 de fecha 02 de diciembre del 2010 en el Título VII “Del procedimiento”, Capítulo I “Etapa preliminar o de investigación” Sección Tercera “Actuaciones de investigación”, artículo 244 sobre la confidencialidad de las actuaciones de la investigación refiere como regla básica que las diligencias realizadas en la investigación por el fiscal y por la policía serán de plena confidencialidad para terceros ajenos al procedimiento. El investigado y terceros intervinientes en el procedimiento tendrá acceso a los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Lo expresado guarda coherencia con lo prescrito por el artículo 13 en donde se señala que queda restringida el secreto del proceso y que sólo en los casos y por los motivos autorizados por este cuerpo legal se podrá disponer la reserva de alguna actuación respecto del investigado, lo cual concuerda con el segundo párrafo del artículo 244 que faculta al Ministerio Público que ciertas diligencias, registros o documentos sean mantenidos en plena confidencialidad respecto del investigado y demás intervinientes, cuando resulte imprescindible para garantizar el éxito de la investigación. En tal caso, deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la restricción, y fijar un plazo no superior a veinte días para mantener la confidencialidad. Cuando el Ministerio Público crea que es loable que su investigación sobrepase este plazo debe solicitar una prórroga ante el juez de control, quien lo podrá prorrogar hasta por un periodo igual. La información acopiada no podrá ser presentada como medio probatorio en juicio sin que el acusado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

Como puede verse el código adjetivo mexicano prefiere hablar de confidencialidad de las actuaciones en términos generales proscribiendo el secreto del proceso y facultando de manera excepcional la reserva de determinadas actuaciones, registros o documentos; lo que se conoce como secreto en nuestra legislación vigente. Finalmente la acotada norma procesal faculta al imputado o cualquier otro interviniente solicitar al juez que ponga fin al plazo de la confidencialidad o que lo restrinja en cuanto a su duración, a las diligencias o documentos estrictamente necesarios o a las personas a quienes afecte; asimismo se prohíbe tajantemente que la confidencialidad recaiga sobre la declaración del imputado o cualquier otra diligencia en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.

• VENEZUELA

El código orgánico procesal penal emitido por resolución N° 5558 de fecha 14 de noviembre del 2001 en el Libro segundo “Del procedimiento ordinario”,

Título I “Fase preparatoria”, Capítulo III “Del desarrollo de la investigación”, artículo 304 referido al carácter de las actuaciones prescribe como regla básica que todos los actos de investigación serán reservados para los terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, por sus defensores y por la víctima, o por aquellas personas a quienes se les ha delegado su facultad mediante un poder para que los represente y actúen en su nombre en el proceso penal. Todas estas personas facultadas por la acotada norma, están obligados a guardar reserva sobre las diligencias actuadas. En los supuestos que también intervengan funcionarios públicos del Estado, la Defensoría del Pueblo, ellos si pueden acceder a tomar conocimiento de las actuaciones realizadas pero se les exhorta a guardar reserva sobre la información.

Excepcionalmente el código adjetivo señala que el Ministerio Público podrá disponer, mediante acta motivada, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los 15 días continuos, siempre que la publicidad entorpezca la investigación. En casos excepcionales, el plazo se podrá prorrogar hasta por un lapso igual, pero, si considera alguna de las partes que no tienen fundamento o que constituye un acto arbitrario que atenta contra sus derechos fundamentales, podrán solicitar al Juez de control que examine los fundamentos de la medida y ponga fin a la reserva. De otro lado si la eficacia de un acto determinado depende de la reserva parcial de otras actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención expresa de los actos a los cuales se refiere, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado, que nunca superará las cuarenta y ocho horas. Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere, con la salvedad que igualmente también sobre ellos recae la responsabilidad penal de guardar reserva bajo sanción. A modo de conclusión, el código venezolano prefiere hablar de reserva en vez de secreto, el cual puede recaer de manera excepcional sobre el imputado de manera parcial o total sobre las actuaciones de investigación de la fase preparatoria.

•BOLIVIA

El código de procedimiento penal de Bolivia emitido por ley N° 1970 de fecha 25 de marzo de 1999 en la Segunda Parte “Procedimientos”, Libro I “Procedimiento común”, Título I “Etapa preparatoria del juicio”, artículo 281 referido a la reserva de las actuaciones en el proceso penal prescribe que la etapa preparatoria tendrá por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante el acopio de los elementos de prueba que permitan sustentar la teoría del caso de la acusación del fiscal y de la defensa del imputado. La Fiscalía tendrá a su cargo la investigación de todos los delitos de acción pública y actuará con el auxilio de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses. Las diligencias y documentos que tengan carácter de reservados por el fiscal se deberán actuar meticulosamente y ser consignados en un cuaderno aparte de investigación, siguiendo criterios de orden y utilidad solamente.

En cuanto a la reserva señala que cuando sea indispensable para el éxito de la investigación, el juez a solicitud del fiscal podrá decretar la reserva de ciertas diligencias o documentos, incluso para los sujetos procesales, por una sola vez y por un plazo no mayor a diez días. Cuando se trate de delitos complejos como de crimen organizado, la reserva de estas diligencias se extiende en el sentido de duplicarse el mismo plazo. El código boliviano también lo conoce como reserva al secreto de la investigación, aunque la norma no es muy precisa lo que puede generar dudas sobre si comprende determinadas actuaciones o el integro de ellas.

B.- NOMEN IURIS SECRETO DE LA INVESTIGACIÓN

•ARGENTINA

El Código Procesal Penal de la nación argentina emitido por ley N° 23.984 de fecha 21 de agosto de 1991 en su artículo 204 referido al carácter de las actuaciones señala que el sumario será público para los sujetos procesales y sus abogados defensores, quienes accederán a las actuaciones solamente después de la indagatoria, pero se deja el derecho a acceder al expediente antes de aceptar el cargo, salvo el caso de secreto del sumario.

En ese sentido el magistrado podrá ordenar el secreto por resolución fundada, siempre que la publicidad ponga en peligro la búsqueda de la verdad, y por ende el éxito de la investigación, aunque se exceptúa los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para aquéllos. La reserva no podrá durar más de diez días y será decretada sólo una vez, a menos que la gravedad del hecho materia de investigación o la dificultad para el recojo de las pruebas hagan inviable su acopio en ese lapso de tiempo, por lo que se puede optar que sea prolongada hasta por otro tanto, inclusive puede decretarse de nuevo la reserva si aparecieren otros imputados.

En la legislación argentina el sumario, será siempre secreto para los extraños, solamente de manera excepcional el juez no el fiscal, podrá ordenar el secreto para el imputado; asimismo debemos precisar que la norma considera como sinónimos los términos secreto y reserva al utilizarlos de manera conjunta para referirse a lo mismo.

• CHILE

El Código Procesal Penal de Chile emitido por ley N° 19696 de fecha 12 de octubre del 2000 en el Libro II “Procedimiento ordinario”, Título I “Etapa de investigación”, artículo 182 hace referencia al secreto de las actuaciones de investigación señalando que los fiscales dirigen la investigación y tienen la facultad de realizar por sí mismos o a través de terceros como la policía, todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos, éstas tendrán la calidad de secretas solamente para aquellos que son ajenos al proceso, es decir que no son sujetos procesales. El imputado y demás intervinientes en el procedimiento pueden acceder al expediente y obtener copias de las diligencias actuadas y documentos de la investigación fiscal, inclusive se les permite acceder a las diligencias actuadas a nivel de la investigación policial.

Sin embargo, el acotado artículo en su parte in fine prescribe, que el fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes,

cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación. En tal caso es necesario establecer sobre qué documentos o diligencias recaerá el status de reserva, con la finalidad de que no se perjudique con respecto al acceso del resto del expediente, siendo necesario fijar un plazo no superior a cuarenta días para la mantención del secreto; como es de verse la normatividad chilena también utiliza al igual que la argentina como sinónimos los términos secreto y reserva al utilizarlos de manera conjunta para referirse a lo mismo.

Asimismo, precisa que no se podrá decretar el secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participare el tribunal, ni los informes evacuados por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor. En el caso que considere el investigado que dicha reserva afecta a sus derechos fundamentales o en especial restringe su derecho de defensa puede acudir al juez de garantía para que ponga término al secreto o que lo limite, en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones abarcadas por él, o a las personas a quienes afectare.

A nivel jurisprudencial podemos señalar que el Tribunal Constitucional ha establecido determinados precedentes jurisprudenciales respecto a la garantía del debido proceso y al secreto en la investigación preliminar, relacionado con el derecho de toda persona inculpada por un delito al “tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su legítima defensa”, en las sentencias recaídas: Expediente N° 1268-2001-HC/TC, caso de Socorro Vallejo Cacho de Valdivia, Expediente N° 1512-2001-HC/TC caso de Jorge Luis Crisol Cajachagua, Expediente N° 03576-2009 PHC/TC caso de Alberto Moreno Rojas del Río que pasamos a comentar:

A.- EXPEDIENTE N° 1268-2001-HC/TC

Caso de Socorro Vallejo Cacho de Valdivia

Lima 15 de abril del 2002

Fundamento: Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

El Tribunal Constitucional ha expresado en su tercer fundamento que de conformidad con el art. 8, inc. 2, literal “c” de la Convención Americana de Derechos Humanos o también conocido como Pacto de san José de Costa Rica, que, durante el proceso penal, le asiste a todo ciudadano el derecho de igualdad, a que se le conceda al inculpado un tiempo razonable aunado a los medios adecuados para dialogar con su abogado y preparar su defensa. Este derecho constitucional, por su naturaleza, compone el derecho al debido proceso garantizado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución peruana e implica el derecho a un tiempo “razonable” para que la persona inculpada pueda preparar u organizar una defensa o, eventualmente, recurrir a los servicios de un letrado para articularla o prepararla de manera plena y eficaz.

Con ello se garantiza que para preparar una defensa técnica, el imputado y su abogado defensor tengan pleno conocimiento de las imputaciones y medios probatorios que pesan en su contra, y una vez prestado su declaración o manifestación a nivel policial en presencia del representante del Ministerio Público, podrán ofrecer de ser necesario los medios probatorios pertinentes ya que no es una imposición por ampararlo el principio de presunción de inocencia en donde la carga de la prueba radica en el Ministerio Público; sin embargo, en el caso de disponerse el secreto de alguna actuación o documento en la etapa de la investigación preliminar o preparatoria sin el correspondiente acceso a la carpeta fiscal o a una actuación o documento específico para el estudio de los actuados, no podría ejercitar su derecho de defensa con plenitud, derecho reconocido no solo por la Convención Americana de Derechos Humanos, sino también por nuestra Constitución de 1993 y el Código Procesal Penal vigente desde el 2004.

B.- EXPEDIENTE N° 1512-2001-HC/TC

Caso de Jorge Luis Crisol Cajachagua

Lima 29 de enero del 2002

Fundamento: No es aplicable la reserva de la investigación al inculpado, para permitirle ejercer su derecho de defensa.

El Tribunal Constitucional, interpretando correctamente el artículo 73 del Código de Procedimientos Penales en su segundo fundamento expresa que sobre la aplicación del artículo 73 del Código de Procedimientos Penales de, dicho artículo tiene por objeto evitar que cualquier persona que no tenga relación con el proceso, tome conocimiento de los hechos allí investigados e interfieran con el desarrollo de la instrucción, no siendo aplicable tal reserva al inculpado, para permitirle ejercer su derecho de defensa, siempre que previamente éste haya rendido su declaración de instructiva. El artículo 73 del Código de Procedimientos Penales de 1940 establece que la instrucción es de carácter reservado para terceras personas que no son parte en el proceso, es decir personas totalmente extrañas o ajena al mismo, salvo que el magistrado mediante una resolución debidamente motivada excepcionalmente disponga el secreto de una actuación procesal por un tiempo determinado. Lo mismo ocurre en la etapa de investigación prejurisdiccional, la reserva sólo alcanza a terceras personas y no así, a los sujetos procesales: Fiscal, denunciante y denunciado, abogados de estos y policía encargado de la investigación.

Como se aprecia el secreto de alguna actuación procesal ya estaba regulado en el código anterior de manera ambigua, era dispuesta por el A quo e involucraba a las partes procesales por un tiempo determinado.

C.- EXPEDIENTE N° 3576-2009-PHC/TC

Caso de Alberto moreno rojas del río

Lima 18 de diciembre del 2009

Fundamento: El secreto de la investigación no puede ser ejercida arbitrariamente deberá ajustarse a las necesidades reales del caso.

El Tribunal Constitucional con respecto a la investigación preliminar y el secreto de la investigación acorde con la normatividad procesal vigente determino en su fundamento cuatro que conforme al artículo 159, inciso 4 de la constitución, constituye una competencia del Ministerio Público la conducción de la investigación del delito. Sin embargo, dicha competencia debe ser ejercida conforme al principio de interdicción de la arbitrariedad, del respeto de los derechos fundamentales y el marco de valores y principios

que comprende la constitución. Es posible afirmar, entonces, que el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que conduzca la investigación del delito no le permite: “a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica, b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad, y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica” (**Expediente N° 06167-2005-PHC/TC caso Fernando Cantuarias Salaverry**).

En su fundamento cinco continúan en esta línea manifestando que de conformidad con estos postulados, este Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de desarrollar jurisprudencialmente algunos aspectos referidos a la vulneración del derecho de defensa como consecuencia de la actividad del Ministerio Público (**Expediente N° 6204-2006- PHC/TC caso Jorge Chávez Sibina**).

Para finalmente en el fundamento seis señalar que, en el caso de autos se cuestiona el hecho de que el fiscal haya declarado el secreto de la investigación. Al margen de la improcedencia de la presente demanda, este Tribunal considera necesario advertir que ello en realidad constituye una facultad del Ministerio Público prevista en el artículo 1 in fine de la Ley que regula la intervención de la policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, Ley N° 27934. Sin embargo, dicha facultad no puede ser ejercida arbitrariamente, sino que deberá ajustarse a las necesidades reales del caso. En este sentido, no toda investigación abierta, precisa de la declaración del secreto de la investigación. Asimismo, la propia ley al facultar el secreto de la investigación lo limita a un “*plazo prudencial*”, lo que en definitiva lo sujeta a un análisis de proporcionalidad, dependiendo de las circunstancias particulares del caso. En consecuencia, se puede apreciar que el mismo colegiado solo atina a dar recomendaciones generales referentes al secreto de la investigación, como realizar un análisis de proporcionalidad de las necesidades reales del caso; no dice nada sobre en qué casos procede su disposición, sobre qué actuaciones o documentos puede recaer, cual es el trámite pertinente, que acciones puede tomar la

parte perjudicada con la decisión, que acciones se toman contra las personas que divulgan el secreto, etc.

D.- APRECIACIÓN CRÍTICA

El Código Procesal Penal del 2004 en su artículo 324 hace referencia al nomen iuris de “reserva y secreto de la investigación”, donde su uso y ejecución vulnera directamente, desde nuestra perspectiva, una de las principales garantías del modelo acusatorio garantista asumido por el vigente Código Procesal Penal : El derecho a la legítima defensa, que es el derecho que le asiste a cada investigado de conocer los documentos y las diligencias actuadas que pueden devenir en su incriminación y por ende debe tener la facultad de poder contradecirlos realizando los descargos correspondientes en el modo y forma de ley.

La investigación preliminar o preparatoria es “*reservada*” al señalar que sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos, pudiendo en cualquier momento obtener copia simple de las actuaciones, lo cual guarda concordancia con lo prescrito por el artículo 68 inciso 3 del CÓDIGO PROCESAL PENAL que menciona que el imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas, asimismo es derecho del abogado del imputado o agraviado tener acceso a la carpeta fiscal o al expediente judicial para informarse del proceso, a fin de preparar los medios adecuados a su defensa, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento tal como lo establece el artículo 84 inciso 7 del CÓDIGO PROCESAL PENAL, lo cual es concordante con el artículo 138 inciso 1 del acotado cuerpo normativo cuando señala que los sujetos procesales están facultados para solicitar en cualquier momento copia simple o certificada de las actuaciones insertas en el expediente fiscal o judicial o de las actuaciones realizadas por la policía (declaración policial o fiscal, las declaraciones de los testigos de cargo y descargo, las actuaciones periciales, actas de constatación, registros personales y domiciliarios, y todo

cuando exista en el informe policial o expediente fiscal y judicial); la obtención de las copias del expediente fiscal constituye un derecho para las partes y los abogados, de esta manera se evita atentar contra el “derecho de defensa y el debido proceso” reconocido por el artículo 8.2 a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 139 inciso 3 y 14 de la Carta Magna.

El derecho de defensa no solo implica la obtención de copias de la carpeta fiscal sino a la vez el derecho a un tiempo razonable para la preparación y organización de la defensa técnica del imputado a nivel de la investigación preliminar y preparatoria; sin embargo todo esto tiene una vía excepcional como lo es el secreto de la investigación, el acotado artículo 68 inciso 3 in fine del Código Procesal Penal, recoge esta restricción excepcional al señalar que el fiscal decretará, de ser el caso el secreto de investigación por un plazo prudencial, lo cual al concordarlo con lo prescrito por el inciso 2 del artículo 324 se establece que el plazo es no mayor de veinte días, prorrogables por el juez de la investigación preparatoria por un plazo no mayor de veinte días.

En este escenario, los abogados defensores ya no podrán obtener copia de la documentación que consideren le sean útiles para su propósito, vulnerando el derecho de defensa y por ende el principio de igualdad de armas; hecho esta precisión, consideramos que ponderando los principios de utilidad social para garantizar el éxito de la investigación, se puede limitar excepcionalmente el derecho de defensa en la formalidad; pero como se da en el derecho comparado, el imputado puede después ejercer los medios de defensa necesarios para actuar sus descargos sobre la actuación o documento sobre el que recayó el secreto, cosa que se proscribe en nuestra legislación.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación se relaciona de manera ineficaz con el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal de la sede de Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014, debido a que en la dimensión de disposiciones fiscales existe inacción del representante del Ministerio Público y en la dimensión de los vacíos jurídicos no existe normatividad que viabilice su aplicación en aras de lograr el éxito en la investigación preparatoria.
- 5.2.** En la dimensión de las disposiciones fiscales se ha demostrado a nivel de incidencia, que del total de las investigaciones preparatorias realizadas en la Fiscalía Provincial Penal de la sede de Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín en el periodo enero-diciembre del 2014, no se evidencia ningún caso en donde se haya dictado una disposición declarando el secreto de un documento o diligencia determinada, con lo cual se evidencia la existencia de una inacción fiscal en aras de garantizar el éxito de la investigación.
- 5.3.** En la dimensión de los vacíos jurídicos se ha demostrado a la luz de la legislación comparada que el secreto en la investigación recae sobre determinadas actuaciones debidamente identificadas, garantizando el derecho de defensa a las partes al permitirles accionar contra ésta disposición ante el juez de control o de garantías, y delimitándolo que no procederá sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor; y en la jurisprudencia nacional se señala que es indispensable para el inculcado la concesión del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, por ende el secreto de la investigación deberá ajustarse a las necesidades del caso para no ser ejercida arbitrariamente, al restringirle el conocimiento y la obtención de copias

de las actuaciones realizadas en la carpeta fiscal, al no facultárseles el derecho de accionar contra ella y al no determinar el contenido de las actuaciones sobre las que recae ésta disposición.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Se recomienda la modificación del artículo 324 numeral 2 del CÓDIGO PROCESAL PENAL en donde se establezca los criterios procesales necesarios para viabilizar una aplicación eficiente del secreto en la investigación preparatoria que le permitan alcanzar el éxito de la investigación, como son los referentes al nomen iuris, los destinatarios, la formalidad de la disposición, los plazos, el derecho de impugnación de las partes y el contenido sobre las actuaciones que recae el secreto para garantizar el ejercicio del derecho de defensa.

- 6.2.** Realizar fórum, congresos, simposios en donde se capacite debidamente a los fiscales y magistrados en esta materia por cuanto en la práctica existe confusión con la figura de la reserva de la investigación, lo cual según las cifras estadísticas este desconocimiento se traduce en inacción fiscal en su aplicación diaria.

VII. REFERENCIAS

Libros

- Almagro, J. et al. (1990). El proceso penal. Edit. Tirant lo blanch, Valencia.
- Arias, C. (1994). La Constitución Concordada. Edit. Grijley, Lima.
- Bernales, E. (1997). La Constitución de 1993. Edit. Grijley, Lima.
- Binder, A. (2002). Introducción al Derecho Procesal Penal. Edit. Ad hoc, Buenos Aires.
- Caceres, R. et al. (2008). Código Procesal Penal comentado. Edit. Jurista Editores, Lima.
- Carocca, J. (1998). Garantía constitucional de la defensa procesal. Edit. Bosch, Barcelona.
- Creus, C. (1996). Derecho procesal penal. Edit. Astrea, Buenos aires.
- Cubas, V. (1998). El proceso Penal. Edit. Palestra, Lima.
- Davis, W. (2000). La implementación de la reforma procesal penal. Edit. Instituto de desarrollo jurídico procesal, Santiago de Chile.
- Galvez, T. et al. (2013). Código Procesal Penal -comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Edit. Jurista editores, Lima.
- Gimeno, V. (1997). Derecho Procesal Penal. Edit. Colex, Madrid.
- Hernandez, R. et al. (2006). Metodología de la Investigación. Edit. Mc graw Hill, México.
- Lingán, C. (2011) La reserva de la investigación y el secreto de alguna actuación o documento de la investigación según el Código Procesal Penal del 2004. En <http://luislingaderechoypolitica.blogspot.pe>
- Moreno, V. et al (2005). Derecho Penal. Edit. Tirant lo blanch, Valencia.
- Ore, A. (1998). Manual de Derecho procesal. Edit. Alternativas, Lima.

Peña, A. (2006). Exégesis del Código Procesal Penal . Edit. Rodhas, Lima.

Pico I Junoy, J. (1997). Las garantías constitucionales del proceso. Edit. Bosch, Barcelona.

Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Código Procesal Penal . Edit. Grijley, Lima.

Sánchez, P. (2006). Introducción al Nuevo Proceso Penal. Edit. Idemsa, Lima.

San Martin, C. (1999). Derecho procesal penal. Edit. Grijley, Lima.

Tiedemann, K. (1988). El Derecho Procesal Penal. Edit. Ariel, Barcelona.

Torres, C. (2004). El Fiscal y la Práctica Procesal Penal. Edit. Juristas editores, Lima.

Vasquez, M. (2010). El secreto de la investigación y su regulación en el Código Procesal Penal. En <https://detorquemada.wordpress.com>.

Vélez, A. (1986). Derecho Procesal Penal. Edit. Córdoba, Argentina.

Yataco Rosas, Jorge. (2008). Breves anotaciones a la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal . En: <http://www.pandectasperu.org>.

Páginas de internet

-<http://el-secreto-de-la-investigacion-y-su-regulacion-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

-<http://www.pandectasperu.org>, Revista virtual de derecho.

-<http://derechoperu.wordpress.com/2010/07/04/el-derecho-de-defensa-derecho-de-interpret>

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: LA INEXISTENCIA DE CRITERIOS PROCESALES PARA DECLARAR EL SECRETO Y EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL, SEDE NUEVA CAJAMARCA EL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN.

AUTORA: GINA DEL PILAR RAMIREZ MALCA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE(S) E INDICADORES	DISEÑO	INSTRUMENTO(S)
¿De qué manera la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación se relaciona con el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede de Nueva Cajamarca Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014?	<p>General</p> <p>-Determinar la relación que existe entre la inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación y el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014.</p>	<p>Ho La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación se relaciona de manera ineficaz con el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014.</p>	<p>Variables1</p> <p>La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación.</p> <p>indicadores</p> <p>-Estadísticas judiciales -Carpetas fiscales -Cuestionario de expertos</p>	"Correlacional"	Cuestionario De expertos.
	<p>Específicos</p> <p>•Determinar la relación que existe entre las disposiciones fiscales y el éxito de la investigación preparatoria.</p> <p>•Determinar la relación que existe entre los vacíos jurídicos y el éxito de la investigación preparatoria.</p>	<p>Ha La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto en la investigación se relaciona de manera eficaz con el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca, Distrito Fiscal de San Martín, en el año 2014.</p>	<p>Variables2</p> <p>El éxito de la investigación preparatoria.</p> <p>indicadores</p> <p>-Jurisprudencia -Legislación comparada -Cuestionario de expertos</p>		Guía de observación y registro de datos.

Anexo N° 02: Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO DE EXPERTOS APLICADO A LOS OPERADORES JURIDICOS

La presente investigación intitulada “La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto y el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal, sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín”, se viene realizando con fines académicos por la suscrita, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta, para lo cual marcara con una “X” en el respectivo espacio, argumentando su respuesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

a.- Cargo : () Fiscal () Magistrado

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

DIMENSIÓN: DISPOSICIONES FISCALES

1.- ¿Considera ud. que la declaración del secreto de la investigación preparatoria resulta legítima dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho?

() Si () No

Porqué:.....
.....
.....

2.- ¿Considera ud. que, en la práctica, existe en la declaración del secreto de la investigación preparatoria, un ejercicio arbitrario del mismo al restringir el derecho de defensa?

() Si () No

Porqué:.....
.....
.....

DIMENSIÓN: VACIOS JURÍDICOS

3.- ¿De acuerdo a su experiencia como operador jurídico encuentra vacíos o lagunas en la regulación del secreto de la investigación preparatoria en el CÓDIGO PROCESAL PENAL ?

() Si () No

Porqué:.....
.....
.....

4.- ¿Qué acciones deberían realizarse para garantizar una aplicación eficiente del secreto de la Investigación Preparatoria?

.....
.....
.....

**Br. Gina del Pilar Ramírez Malca
Encuestadora**

GUÍA DE OBSERVACIÓN Y REGISTRO DE DATOS

- Fiscalía especializada sede:.....
- Juez de investigación preparatoria:.....
- Fiscal provincial:.....
- N° carpeta fiscal:.....
- N° Expediente:.....
- Delito específico:.....
- Parte agraviada:.....
- Imputado:.....
- Narración de la actuación de los operadores jurídicos:.....
.....
.....
.....
.....
.....
-
- Sentencia:.....
.....
.....
.....

Br. Gina del Pilar Ramírez Malca
Investigadora

Anexo N° 03: Propuesta

PROPUESTA DE LEGE FERENDA SOBRE EL SECRETO EN LA INVESTIGACIÓN

A.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del análisis del artículo 324 del CÓDIGO PROCESAL PENAL del 2004 referente al secreto de la investigación preparatoria podemos colegir las siguientes características:

-La regla general es que la investigación sea reservada con respecto a terceros, ya que solo las partes involucradas pueden tener acceso a los actuados; excepcionalmente, se puede declarar el secreto de alguna actuación o documento durante la investigación, en este caso ni siquiera los sujetos procesales podrán tener conocimiento del contenido de dicho acto secreto.

-El secreto en la investigación de alguna actuación o documento específico es declarada por el Fiscal, emitiendo para ello una Disposición, la cual debe ser motivada, respecto a las razones que le impulsan a sumir tal decisión y debe ser notificada a las partes.

-El plazo como lo estipula el código adjetivo para declarar en secreto alguna actuación o documento de la investigación es no mayor de veinte días, y puede ser prorrogado por el mismo periodo por el Juez de la Investigación Preparatoria, previo requerimiento motivado del Fiscal, quien tiene la discrecionalidad de acceder o no al pedido de prórroga, la resolución emitida por el Juez accediendo o denegando la prórroga, debe notificarse a los sujetos procesales.

-Finalmente se puede declarar en secreto la investigación, durante las diligencias preliminares o cuando ya se ha formalizado la investigación preparatoria, hasta antes de la culminación de la misma.

La posibilidad que tiene el Fiscal de declarar en secreto alguna actuación o documento de la investigación es plausible para la consecución del éxito de

la misma, pero esta facultad discrecional que le otorga el nuevo modelo procesal debe ser aplicada acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, a fin de no afectar ninguno de sus derechos fundamentales del investigado reconocidos por la carta magna o el Código Procesal Penal, en especial el derecho a la defensa que le asiste a la persona que está sometida a la investigación desde el primer momento en que es intervenido, en ese contexto es que proponemos el siguiente proyecto de ley ferenda que pasamos a desarrollar:

B.- PROPUESTA NORMATIVA

- **Con respecto al nomen iuris** El artículo 324 del CÓDIGO PROCESAL PENAL consigna de manera imprecisa la expresión “Reserva y Secreto de la Investigación”, lo que no es exacto por cuanto la reserva si recae sobre el íntegro de toda la investigación al señalarse que solo pueden tener acceso las partes o sujetos procesales, más no los terceros ajenos a la investigación; pero el secreto no recae en el íntegro de la investigación, por el contrario solamente en determinadas actuaciones o documentos debidamente identificados y dispuestos por el representante del Ministerio Público. En ese sentido proponemos que se debería optar por la expresión **“Confidencialidad de las actuaciones de investigación”**, las cuales abarcan tanto la reserva que recae en la esfera de los terceros o extraños a la investigación y el secreto que opera para las partes o sujetos procesales pero sobre determinados documentos o actuaciones que comprende la investigación.
- **Con respecto a los destinatarios**
El acotado artículo in comento señala que el fiscal puede ordenar que se mantenga en secreto alguna actuación o documento determinado, pero no especifica respecto a quienes son los destinatarios de dicho secreto para garantizar el éxito de la investigación; sin embargo, teniendo en cuenta que por la reserva se limita su conocimiento a los terceros ajenos al proceso, de ello se puede deducir que el secreto tiene como destinatario a algunas de las partes procesales ya constituidas.

Por nuestra parte consideramos a la luz del derecho comparado que efectivamente los destinatarios deben ser todos los partes procesales que forman parte de la investigación, en ese sentido puede recaer el secreto sobre el imputado, la víctima o sobre todos los intervinientes de manera conjunta; por lo que es necesario que la norma sea clara al respecto para evitar interpretaciones sesgadas o mal intencionadas.

- **Con respecto a la identificación de las actuaciones**

La norma menciona que la disposición fiscal de mantener el secreto sólo puede recaer sobre determinados documentos o actuaciones; en consecuencia, el resto de la investigación permanece en reserva, es decir que las partes procesales pueden tomar conocimiento de la carpeta fiscal, excepto sobre las que ha recaído el secreto. En tal caso creemos que la norma debió consignar que el fiscal al disponer el secreto deberá identificar debidamente las piezas procesales, actuaciones o documentos respectivos, de modo que no se vulnere la reserva a la cual tienen derecho las partes procesales como regla general.

- **Con respecto al plazo y la prórroga**

En cuanto al plazo la norma señala que el secreto de las actuaciones o documentos será por un tiempo no mayor de 20 días, prorrogables por el juez de la investigación preparatoria por un plazo no mayor de 20 días; al respecto, somos de la opinión que el plazo normal es excesivo para la realización de un acto determinado y considerando su urgencia por la naturaleza de la investigación se debería realizar dentro de las 48 horas siguientes a la disposición emitida por el fiscal (la cual no es necesaria que sea motivada por las razones de su naturaleza), en todo caso de considerarse algunas eventualidades de fuerza mayor que pudieren suceder, el plazo no debería exceder en 10 días.

En lo que atañe a la prórroga, consideramos que en este supuesto caso en donde el fiscal necesite superar este período, debe necesariamente motivar su solicitud ante el juez de la investigación preparatoria explicando las razones de la prórroga y sobre las piezas o actuaciones en las que recaerá

el secreto, el plazo de prórroga tampoco debería excederse de los 10 días. Solamente cuando los delitos han sido perpetrados por bandas, organizaciones criminales independientemente del bien jurídico lesionado, consideramos que el plazo debe duplicarse por ser investigaciones complejas que dificulta la labor de investigación

- **Con respecto al derecho de impugnación de las partes**

El acotado artículo no menciona nada respecto a qué acciones pueden interponer las partes afectadas con la disposición del secreto de determinado documento o actuación procesal; por lo que consideramos en este punto necesario permitirle a las partes accionar contra esta disposición recurriendo al juez de la investigación preparatoria para que ponga término al secreto o que lo limite en cuanto a su duración, a los documentos o actuaciones que comprenda, o respecto a las personas a quienes afecte.

- **Con respecto al contenido del secreto**

Al respecto consideramos pertinente delimitar sobre qué documentos o actuaciones procesales puede recaer el secreto, en ese sentido se propone establecer que no se podrá decretar la disposición del secreto sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o haya tenido derecho a intervenir, igualmente sobre las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos respecto del propio imputado o de su defensor. Finalmente, para garantizar el derecho de defensa del imputado se debe establecer que la información recabada vía secreto, no podrá ser presentada como prueba en juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, esto significa que si bien no conoció la actuación o documento al momento de realizarse, éste puede interponer los medios de defensa necesarios al tomar su conocimiento para hacer sus descargos correspondientes.

Anexo N° 04: Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Título de la investigación: **" La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto y el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín"**

Nombres y apellidos del experto: **Julio Heber Santos Góngora.**

Institución en la que trabaja /Cargo: **Universidad Alas Peruanas Moyobamba/ Docente de Pre- Grado. Fiscalía Provincial Nueva Cajamarca/ Fiscal Provincial.**

Nombre del Instrumento : **CUESTIONARIO PARA MEDIR CRITERIOS PROCESALES E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL SEDE NUEVA CAJAMARCA.**

Autora del instrumento : **Br. Gina del Pilar Ramírez Malca**

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a las variables de estudio.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					47	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación materia de revisión, evidencia una buena sistematicidad en los diferentes criterios y coherencia de cada uno de los ítems con la variable de estudio y sus respectivas dimensiones; por tanto tiene validez de contenido y es aplicable a los sujetos muestrales.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: (4,6) Excelente.


Julio Heber Santos Góngora
MAESTRO EN DERECHO PENAL
REG. C.A.L. 15945

Tarapoto, Febrero de 2015.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Título de la investigación: " *La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto y el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín*"

Nombres y apellidos del experto: **Félix Amaru Freyre Pinedo.**

Institución en la que trabaja /Cargo: Universidad Nacional de San Martín/ Docente de Pre- Grado.

Fiscalía Provincial Especializada Crimen Organizado- Tarapoto/ Fiscal Adjunto Provincial.

Nombre del Instrumento : **CUESTIONARIO PARA MEDIR CRITERIOS PROCESALES E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL SEDE NUEVA CAJAMARCA**

Autora del instrumento : **Br. Gina del Pilar Ramírez Malca**

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

II. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a las variables de estudio.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				x	
TOTAL						47

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento de investigación materia de revisión, evidencia una buena sistematicidad en los diferentes criterios y coherencia de cada uno de los ítems con la variable de estudio y sus respectivas dimensiones; por tanto tiene validez de contenido y es aplicable a los sujetos muestrales.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: (4,6) Excelente.

Tarapoto, Febrero de 2015.


Felix Amaru Freyre Pinedo
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
REG. I.C.A.S.M. 438

INFORME DE OPINIÓN RESPECTO A INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Nombre y Apellidos de la experta : Dra. Juliana, CHUMBE MUÑOZ
 Institución donde labora : EPG de la UCV Tarapoto / Docente de Investigación
 Docente nombrada en la I.E "Francisco Izquierdo Ríos"
 Docente de Pregrado UCP y de ESSALUD Tarapoto
 Instrumento motivo de evaluación : CUESTIONARIO PARA MEDIR CRITERIOS PROCESALES E
 INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA FISCALÍA
 PROVINCIAL PENAL
 Autora del instrumento : Br. Gina RAMÍREZ MALCA

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar las variables de estudio en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a los CRITERIOS PROCESALES e INVESTIGACIÓN PREPARATORIA					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables y sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad en la redacción					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a los CRITERIOS PROCESALES e INVESTIGACIÓN PREPARATORIA					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre las variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado				X	
SUBTOTAL					12	35
TOTAL					47	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento de investigación materia de revisión, evidencia una buena sistematicidad en los diferentes criterios y coherencia de cada uno de los ítems con la variable de estudio y sus respectivas dimensiones; por tanto tiene validez de contenido y es aplicable a los sujetos muestrales.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: (4,6 puntos) Excelente

Tarapoto, Febrero del 2015



Dra. Juliana Chumbe Muñoz
 CPP# 2309955620
 DOCENTE EPG - UCV

Anexo N° 05: Autorización para aplicar instrumento



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVA CAJAMARCA
DESPACHO DE COORDINACIÓN
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

En el Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, el suscrito en calidad de Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales de la Sede Fiscal de Nueva Cajamarca; a solicitud de la Bachiller Gina Del Pilar Ramírez Malca identificada con DNI N° 45252001, se expide la presente y se autoriza a fin de que realice la Investigación titulada **"La inexistencia de criterios procesales para declarar el secreto y el éxito de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal sede Nueva Cajamarca del Distrito Fiscal de San Martín"**, así como se le preste las facilidades para que tenga acceso a las investigaciones que considere necesarias para su investigación.

Nueva Cajamarca, Diciembre del año 2014.



Julio Heber Santos Góngora
FISCAL PROVINCIAL TITULAR PENAL
Coordinador de la 24a. Fiscalía Prov. Penal Corporativa
NUEVA CAJAMARCA